Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Asuntos Jurídicos

2025/0045(COD)

3.7.2025

ENMIENDAS
694 - 874

Proyecto de informe
Jörgen Warborn
(PE774.282v01-00)

Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas 2006/43/CE, 2013/34/UE, (UE) 2022/2464 y (UE) 2024/1760 en lo que respecta a determinados requisitos de presentación de información corporativa y de diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad

Propuesta de Directiva
(COM(2025)0081 – C10-0037/2025 – 2025/0045(COD))

AM_Com_LegReport

Enmienda 694
Pascale Piera, Julie Rechagneux, Ton Diepeveen, Ernő Schaller-Baross, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 bis (nuevo)
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 10

Texto de la Comisión	*Propuesta de rechazo*
	4 bis) Se suprime el artículo 10.

Or. en

Enmienda 695
Axel Voss, Radan Kanev

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 bis (nuevo)
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 10 – apartado 1

Texto en vigor	*Enmienda*
	4 bis) En el artículo 10, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:
1. Los Estados miembros velarán por que las empresas adopten las medidas adecuadas para prevenir o, cuando la prevención no sea posible o no lo sea de forma inmediata, mitigar suficientemente los efectos adversos potenciales que se hayan detectado o que deberían haberse detectado en aplicación del artículo 8, de conformidad con el artículo 9 y con el presente artículo.	1. Los Estados miembros velarán por que las empresas adopten las medidas adecuadas para prevenir o, cuando la prevención no sea posible o no lo sea de forma inmediata, mitigar suficientemente los efectos adversos potenciales que se hayan detectado o que deberían haberse detectado en aplicación del artículo 8, de conformidad con el artículo 9 y con el presente artículo***, y que hayan causado de manera directa o conjunta***.
Para determinar las medidas adecuadas a que se refiere el párrafo primero, se tendrá debidamente en cuenta:	
a) si los efectos adversos reales son causados únicamente por la empresa; si son causados conjuntamente por la empresa y una filial o un socio comercial,	

mediante actos u omisiones; o si son causados únicamente por un socio comercial de la empresa en su cadena de actividades;

b) si los efectos adversos potenciales podrían producirse en las operaciones de una filial, un socio comercial directo o un socio comercial indirecto, y

c) la capacidad de la empresa para influir en el socio comercial que pudiera ser causante, ya sea individual o conjuntamente, del efecto adverso potencial.

Or. en

Justificación

Las empresas solo serán responsables de los efectos que causen, no de todo aquello que ocurra en su cadena de suministro sobre lo que no tengan control. En consecuencia, debe añadirse una definición de causalidad y de causalidad conjunta.

Enmienda 696
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 5 bis (nuevo)
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 10 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis) En el artículo 10, se suprime el apartado 2;

Or. en

Enmienda 697
Angelika Niebler, Christian Doleschal, Stefan Köhler, Markus Ferber, Andrea Wechsler, Andreas Schwab, Christine Schneider, Ralf Seekatz, David McAllister, Oliver Schenk, Daniel Caspary, Norbert Lins, Sabine Verheyen, Christian Ehler, Isabelle Le Callennec, Laurent Castillo, François-Xavier Bellamy, Christophe Gomart, Lukas Mandl, Céline Imart, Verena Mertens, Marion Walsmann

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 bis (nuevo)
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 10 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis) En el artículo 10, apartado 2, se suprime la letra b).

Or. en

Enmienda 698
Pascale Piera, Julie Rechagneux, Ton Diepeveen, Ernő Schaller-Baross, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 5
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 10 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5) [...]	***suprimido***

Or. en

Enmienda 699
Arash Saeidi, Mario Furore
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 5
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 10 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5) [...]	***suprimido***

Or. fr

Justificación

La modificación propuesta volvió a introducir la posibilidad de que las empresas pongan fin a una relación comercial. De este modo, el artículo 10, apartado 6, no obligaría a la terminación, sino que la convertiría en una posibilidad para las empresas.

Enmienda 700
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 5
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 10 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5) En el artículo 10, el apartado 6 ***se sustituye por el texto siguiente:***	5) En el artículo 10, ***se suprime*** el apartado 6***.***

Or. it

Justificación

El régimen de suspensión de contratos propuesto suscita preocupación y podría dar lugar a medidas muy intrusivas. Por ejemplo, cuando no sea posible garantizar que el plan de prevención reforzado tenga una expectativa razonable de éxito debido a la reticencia de un Estado tercero a cooperar o a que la legislación de un Estado tercero prohíba dicha cooperación. Esto perjudicaría la competitividad de las empresas y la capacidad europea de acceder a materias primas cruciales para su objetivo de doble transición, especialmente en circunstancias en las que no existe una alternativa viable.

Enmienda 701
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 5
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 10 – apartado 6 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Por lo que respecta a los efectos adversos potenciales a que se refiere el apartado 1 que no se hayan podido prevenir o mitigar de manera suficiente con las medidas	Por lo que respecta a los efectos adversos potenciales a que se refiere el apartado 1 que no se hayan podido prevenir o mitigar de manera suficiente con las medidas

establecidas en los apartados 2, 4 y 5, la empresa ***deberá***, como último recurso:

establecidas en los apartados 2, 4 y 5, la empresa ***podrá***, como último recurso:

Or. en

Enmienda 702
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 5
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 10 – apartado 6 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Por lo que respecta a los efectos adversos potenciales a que se refiere el apartado 1 que no se hayan podido prevenir o mitigar de manera suficiente con las medidas establecidas en los apartados 2, 4 y 5, la empresa deberá***, como último recurso***:	Por lo que respecta a los efectos adversos potenciales a que se refiere el apartado 1 que no se hayan podido prevenir o mitigar de manera suficiente con las medidas establecidas en los apartados 2, 4 y 5, la empresa deberá:

Or. en

Enmienda 703
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 5
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 10 – apartado 6 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***cuando el Derecho por el que se rijan sus relaciones así lo permita,*** adoptar y ejecutar, sin demora injustificada, un plan de acción preventiva mejorado para los efectos adversos específicos, siempre que existan expectativas razonables de que esos esfuerzos vayan a tener éxito, ***y***	b) adoptar y ejecutar, sin demora injustificada, un plan de acción preventiva mejorado para los efectos adversos específicos, siempre que existan expectativas razonables de que esos esfuerzos vayan a tener éxito,

Or. en

Enmienda 704
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Victor Negrescu, Raphaël Glucksmann, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 5
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 10 – apartado 6 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***cuando el Derecho por el que se rijan sus relaciones así lo permita,*** adoptar y ejecutar, sin demora injustificada, un plan de acción preventiva mejorado para los efectos adversos específicos, siempre que existan expectativas razonables de que esos esfuerzos vayan a tener éxito, ***y***	b) adoptar y ejecutar, sin demora injustificada, un plan de acción preventiva mejorado para los efectos adversos específicos, siempre que existan expectativas razonables de que esos esfuerzos vayan a tener éxito,

Or. en

Enmienda 705
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Victor Negrescu, Raphaël Glucksmann, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 5
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 10 – apartado 6 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) utilizar o reforzar su influencia mediante la suspensión temporal de la relación comercial con respecto a las actividades de que se trate**.**	c) utilizar o reforzar su influencia mediante la suspensión temporal de la relación comercial con respecto a las actividades de que se trate***, cuando la legislación que rija su relación con el socio comercial así lo permita, y***

Or. en

Enmienda 706
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 5
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 10 – apartado 6 – párrafo 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) como último recurso, si no existen expectativas razonables de que esos esfuerzos en virtud de las letras a), b) o c) vayan a tener éxito, o si la ejecución del plan de acción preventiva mejorado no ha logrado prevenir o mitigar los efectos adversos, poner fin a la relación comercial con respecto a las actividades en cuestión si los efectos adversos potenciales son graves.

Or. en

Enmienda 707
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Victor Negrescu, Raphaël Glucksmann, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 5
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 10 – apartado 6 – párrafo 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) cuando estos esfuerzos fracasen o no quepa esperar razonablemente que aporten mejoras, poner fin a la relación comercial con respecto a las actividades de que se trate, siempre que la legislación

	que rija su relación con el socio comercial en cuestión lo permita.

Or. en

Enmienda 708
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 5
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 10 – apartado 6 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Siempre y cuando existan expectativas razonables de que el plan de acción preventiva mejorado vaya a tener éxito, el mero hecho de seguir colaborando con el socio comercial no implicará la responsabilidad de la empresa.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 709
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 5
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 10 – apartado 6 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Antes de proceder a la suspensión de la relación comercial, la empresa ***evaluará si cabe esperar razonablemente que los efectos adversos de tal actuación sean manifiestamente más graves que los*** efectos adversos ***que no se han podido prevenir o mitigar*** de manera adecuada***.*** ***En tal caso, la empresa*** no ***estará obligada a suspender la*** relación comercial ***y estará***	***No obstante lo anterior,*** la empresa ***no estará obligada a suspender la relación comercial si:***

en posición de informar a la autoridad de supervisión competente sobre las razones debidamente justificadas de esa decisión.

a) es razonable esperar que la suspensión dé lugar a efectos adversos ***más graves que el posible efecto adverso que no podría prevenirse o mitigarse*** de manera adecuada***; o***

b) no ***se dispone de ninguna alternativa a dicha*** relación comercial ***que proporcione una materia prima, un producto o un servicio fundamentales para la producción de bienes o la prestación de servicios por parte de la empresa, o si la suspensión causaría un perjuicio sustancial a la empresa.***

Or. it

Justificación

La obligación de suspender la relación comercial podría dar lugar a una interrupción abrupta del suministro de productos o componentes críticos y estratégicos para la economía europea o poner en peligro el funcionamiento normal de la sociedad. Por lo tanto, es necesario introducir una excepción para permitir que las relaciones comerciales continúen en tales circunstancias. Por consiguiente, se propone reintroducir la modificación prevista en la orientación general del Consejo de noviembre de 2022.

Enmienda 710
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 5
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 10 – apartado 6 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Antes de proceder a la suspensión de la relación comercial, la empresa evaluará si cabe esperar razonablemente que los efectos adversos de tal actuación sean manifiestamente más graves que los efectos adversos que no se han podido	Antes de proceder a la suspensión ***temporal o al fin*** de la relación comercial, la empresa evaluará***, en consulta con las partes interesadas pertinentes,*** si cabe esperar razonablemente que los efectos adversos de tal actuación sean

prevenir o mitigar de manera adecuada. En tal caso, la empresa no estará obligada a suspender la relación comercial ***y estará en posición de informar*** a la autoridad de supervisión competente sobre las razones debidamente justificadas de esa decisión.	manifiestamente más graves que los efectos adversos que no se han podido prevenir o mitigar de manera adecuada. En tal caso, la empresa no estará obligada a suspender ***temporalmente o poner fin a*** la relación comercial***. En el plazo de un mes a partir de la decisión de no suspender o poner fin a la relación, la empresa informará del caso*** a la autoridad de supervisión competente ***y le informará*** sobre las razones debidamente justificadas de esa decisión. ***La autoridad de supervisión proporcionará orientaciones sobre la forma de proceder en el plazo de un mes a partir de la recepción del informe.***

Or. en

Enmienda 711
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 5
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 10 – apartado 6 – párrafo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Antes de suspender o rescindir un contrato y cuando esto suceda, las empresas que tengan dependencia de determinados proveedores o recursos o materias primas, buscarán proveedores, materiales, tecnologías y procesos de producción alternativos. A este respecto, los Estados miembros y la Comisión apoyarán las iniciativas sectoriales y multilaterales, así como la investigación independiente, como herramienta para fomentar el apoyo mutuo a la hora de encontrar tales alternativas.

Or. en

Enmienda 712
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Victor Negrescu, Raphaël Glucksmann, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 5
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 10 – apartado 6 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Antes de proceder a la suspensión de la relación comercial, la empresa evaluará si cabe esperar razonablemente que los efectos adversos de tal actuación sean manifiestamente más graves que los efectos adversos que no se han podido prevenir o mitigar de manera adecuada. En tal caso, la empresa no estará obligada a suspender la relación comercial y estará en posición de informar a la autoridad de supervisión competente sobre las razones debidamente justificadas de esa decisión.	Antes de proceder a la suspensión ***o al fin*** de la relación comercial, la empresa evaluará si cabe esperar razonablemente que los efectos adversos de tal actuación sean manifiestamente más graves que los efectos adversos que no se han podido prevenir o mitigar de manera adecuada. En tal caso, la empresa no estará obligada a suspender ***o poner fin a*** la relación comercial y estará en posición de informar a la autoridad de supervisión competente sobre las razones debidamente justificadas de esa decisión.

Or. en

Enmienda 713
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 5
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 10 – apartado 6 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Antes de proceder a la suspensión de la relación comercial, la empresa ***evaluará*** si cabe esperar razonablemente que los	Antes de proceder a la suspensión de la relación comercial, la empresa ***puede evaluar*** si cabe esperar razonablemente

efectos adversos de tal actuación sean manifiestamente más graves que los efectos adversos que no se han podido prevenir o mitigar de manera adecuada. En tal caso, la empresa no estará obligada a suspender la relación comercial y estará en posición de informar a la autoridad de supervisión competente sobre las razones debidamente justificadas de esa decisión.	que los efectos adversos de tal actuación sean manifiestamente más graves que los efectos adversos que no se han podido prevenir o mitigar de manera adecuada. En tal caso, la empresa no estará obligada a suspender la relación comercial y estará en posición de informar a la autoridad de supervisión competente sobre las razones debidamente justificadas de esa decisión.

Or. en

Enmienda 714
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 5
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 10 – apartado 6 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros se asegurarán de que los contratos que se rijan por su Derecho, excepto los que las partes estén obligadas por ley a celebrar, incluyan la opción de suspender la relación comercial de conformidad con el párrafo primero.	Los Estados miembros se asegurarán de que los contratos que se rijan por su Derecho, excepto los que las partes estén obligadas por ley a celebrar, incluyan la opción de suspender ***temporalmente o poner fin a*** la relación comercial de conformidad con el párrafo primero.

Or. en

Enmienda 715
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Victor Negrescu, Raphaël Glucksmann, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 5
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 10 – apartado 6 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros se asegurarán de que los contratos que se rijan por su Derecho, excepto los que las partes estén obligadas por ley a celebrar, incluyan la opción de suspender la relación comercial de conformidad con el párrafo primero.	Los Estados miembros se asegurarán de que los contratos que se rijan por su Derecho, excepto los que las partes estén obligadas por ley a celebrar, incluyan la opción de suspender ***o poner fin a*** la relación comercial de conformidad con el párrafo primero.

Or. en

Enmienda 716
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 5
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 10 – apartado 6 – párrafo 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando la empresa decida suspender la relación comercial, adoptará medidas para prevenir, mitigar o eliminar los efectos de dicha suspensión**,** se lo notificará al socio comercial con una antelación razonable y mantendrá su decisión sujeta a revisión.	Cuando la empresa decida suspender ***temporalmente*** la relación comercial ***o, como último recurso, ponerle fin***, adoptará medidas para prevenir, mitigar o eliminar los efectos de dicha suspensión ***o fin de la relación.*** Se lo notificará al socio comercial con una antelación razonable y mantendrá su decisión sujeta a revisión.

Or. en

Enmienda 717
Angelika Winzig, Lukas Mandl

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 5
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 10 – apartado 6 – párrafo 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando la empresa decida suspender la relación comercial, adoptará medidas para prevenir, mitigar o eliminar los efectos de dicha suspensión, se lo notificará al socio comercial con una antelación razonable y ***mantendrá*** su decisión ***sujeta a revisión***.	Cuando la empresa decida suspender la relación comercial, adoptará medidas para prevenir, mitigar o eliminar los efectos de dicha suspensión, se lo notificará al socio comercial con una antelación razonable y ***revisará*** su decisión ***a más tardar antes del restablecimiento de la relación comercial***.

Or. de

Justificación

La enmienda sustituye la obligación indeterminada de control continuo por una obligación de revisión ad hoc claramente definida. Esto aumenta la seguridad jurídica y permite una aplicación proporcionada de los requisitos. Las empresas deben revisar adecuadamente la decisión de suspensión antes de una posible reanudación, sin estar obligadas a llevar a cabo una vigilancia permanente y burocrática.

Enmienda 718
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Victor Negrescu, Raphaël Glucksmann, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 5
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 10 – apartado 6 – párrafo 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando la empresa decida suspender la relación comercial, adoptará medidas para prevenir, mitigar o eliminar los efectos de dicha suspensión, se lo notificará al socio comercial con una antelación razonable y mantendrá su decisión sujeta a revisión.	Cuando la empresa decida suspender ***o poner fin a*** la relación comercial, adoptará medidas para prevenir, mitigar o eliminar los efectos de dicha suspensión ***o dicho fin de la relación***, se lo notificará al socio comercial con una antelación razonable y mantendrá su decisión sujeta a revisión.

Or. en

Enmienda 719
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 5
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 10 – apartado 6 – párrafo 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando la empresa decida no suspender la relación comercial con arreglo al presente artículo, realizará un seguimiento de los efectos adversos potenciales y evaluará periódicamente su decisión y si existen medidas adecuadas adicionales.	Cuando la empresa decida no suspender ***o poner fin a*** la relación comercial con arreglo al presente artículo, realizará un seguimiento de los efectos adversos potenciales y evaluará periódicamente su decisión y si existen medidas adecuadas adicionales.

Or. en

Enmienda 720
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Victor Negrescu, Raphaël Glucksmann, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 5
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 10 – apartado 6 – párrafo 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando la empresa decida no suspender la relación comercial con arreglo al presente artículo, realizará un seguimiento de los efectos adversos potenciales y evaluará periódicamente su decisión y si existen medidas adecuadas adicionales.	Cuando la empresa decida no suspender ***o poner fin a*** la relación comercial con arreglo al presente artículo, realizará un seguimiento de los efectos adversos potenciales y evaluará periódicamente su decisión y si existen medidas adecuadas adicionales.

Or. en

Enmienda 721
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 5
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 10 – apartado 6 – párrafo 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando la empresa decida no suspender la relación comercial con arreglo al presente artículo, ***realizará*** un seguimiento de los efectos adversos potenciales y ***evaluará*** periódicamente su decisión y si existen medidas adecuadas adicionales.	Cuando la empresa decida no suspender la relación comercial con arreglo al presente artículo, ***se recomienda realizar*** un seguimiento de los efectos adversos potenciales y ***evaluar*** periódicamente su decisión y si existen medidas adecuadas adicionales.

Or. en

Enmienda 722
Angelika Winzig, Lukas Mandl

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 5
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 10 – apartado 6 – párrafo 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando la empresa decida no suspender la relación comercial con arreglo al presente artículo, realizará un seguimiento de los efectos adversos ***potenciales*** y evaluará ***periódicamente*** su decisión y si existen medidas adecuadas adicionales.	Cuando la empresa decida no suspender la relación comercial con arreglo al presente artículo, realizará un seguimiento de los efectos adversos y evaluará su decisión y si existen medidas adecuadas adicionales.

Or. de

Justificación

Véase la justificación anterior.

Enmienda 723
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 5 ter (nuevo)
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 ter) Se suprime el artículo 11;

Or. en

Enmienda 724
Axel Voss, Radan Kanev

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 5 bis (nuevo)
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 11 – apartado 1

Texto en vigor	*Enmienda*
	5 bis) En el artículo 11, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:
Los Estados miembros velarán por que las empresas adopten las medidas adecuadas para eliminar los efectos adversos reales que se hayan detectado, o que deberían haberse detectado, con arreglo al artículo 8, de conformidad con el artículo 9 y con el presente artículo.	Los Estados miembros velarán por que las empresas adopten las medidas adecuadas para eliminar los efectos adversos reales que se hayan detectado, o que deberían haberse detectado, con arreglo al artículo 8, de conformidad con el artículo 9 y con el presente artículo***, y que hayan causado de manera directa o conjunta***.
Para determinar las medidas adecuadas a que se refiere el párrafo primero, se tendrá debidamente en cuenta:	
a) si los efectos adversos reales son causados únicamente por la empresa; si son causados conjuntamente por la empresa y una filial o un socio comercial, mediante actos u omisiones; o si son causados únicamente por un socio comercial de la empresa en su cadena de	

actividades;

b) si los efectos adversos reales se han producido en las operaciones de una filial, un socio comercial directo o un socio comercial indirecto, y

c) la capacidad de la empresa para influir en el socio comercial que haya causado, ya sea individual o conjuntamente, el efecto adverso real.

Or. en

Enmienda 725
Pascale Piera, Julie Rechagneux, Ton Diepeveen, Ernő Schaller-Baross, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 5 bis (nuevo)
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 11 – apartado 1 – párrafo 2 – letra b

Texto en vigor	*Enmienda*
	5 bis) En el artículo 11, apartado 1, la letra b) queda modificada como sigue:
si los efectos adversos reales se han producido en las operaciones de una filial***,*** un socio comercial directo ***o un socio comercial indirecto***, y	***«***si los efectos adversos reales se han producido en las operaciones de una filial ***o*** un socio comercial directo, y***»***

Or. en

Enmienda 726
Pascale Piera, Julie Rechagneux, Ton Diepeveen, Ernő Schaller-Baross, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 5 ter (nuevo)
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 11 – apartado 3

Texto en vigor	*Enmienda*
	5 ter) En el artículo 11, el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:
Cuando corresponda, se exigirá a las empresas ***que adopten las siguientes medidas adecuadas:***	***«***Cuando corresponda, se exigirá a las empresas neutralizar el efecto adverso o minimizar su alcance; tales medidas serán proporcionales a la gravedad de los efectos adversos y a la implicación de la empresa en ellos***.*** Cuando la imposibilidad de eliminar de inmediato los efectos adversos así lo requiera, ***la empresa deberá*** elaborar y aplicar un plan de acción correctiva***. Las empresas no serán consideradas responsables de no obtener datos de socios comerciales que no estén sujetos a obligaciones de información.».***
a) neutralizar el efecto adverso o minimizar su alcance; tales medidas serán proporcionales a la gravedad de los efectos adversos y a la implicación de la empresa en ellos;	
b) cuando la imposibilidad de eliminar de inmediato los efectos adversos así lo requiera, elaborar y aplicar***, sin demora injustificada,*** un plan de acción correctiva***, con plazos de actuación razonables y claramente definidos para la aplicación de medidas adecuadas e indicadores cualitativos y cuantitativos para medir las mejoras; las empresas podrán elaborar sus planes de acción en cooperación con iniciativas sectoriales o multilaterales. El plan de acción correctiva se adaptará a las operaciones y a las cadenas de actividades de las empresas;***	
c) recabar de los socios comerciales directos garantías contractuales que avalen su cumplimiento del código de conducta de la empresa y, en su caso, del plan de acción correctiva, para lo que habrán de establecer a su vez las correspondientes garantías contractuales por parte de sus socios, en la medida en	

que las actividades de estos formen parte de la cadena de actividades de la empresa; cuando se obtengan tales garantías contractuales, se aplicará lo dispuesto en el apartado 6;

d) realizar las inversiones financieras o no financieras, los ajustes o las mejoras necesarios, por ejemplo, en instalaciones, en procesos de producción u otros procesos operativos, y en infraestructuras;

e) realizar las modificaciones o las mejoras necesarias en el propio plan de negocio de la empresa, en sus estrategias generales y en sus operaciones, incluidas las prácticas de compra, diseño y distribución;

f) prestar un apoyo específico y proporcionado a las pymes que son socios comerciales de la empresa, cuando sea necesario en vista de los recursos, los conocimientos y las limitaciones de la pyme, en particular proporcionando o permitiendo el acceso al desarrollo de capacidades, la formación o la mejora de los sistemas de gestión y, cuando el cumplimiento del código de conducta o del plan de acción correctiva pudiera comprometer la viabilidad de la pyme, facilitando apoyo financiero específico y proporcionado, como financiación directa, préstamos a bajo interés, garantías de abastecimiento continuo o asistencia para obtener financiación;

g) en cumplimiento del Derecho de la Unión —del que forma parte el Derecho de competencia—, colaborar con otras entidades con el propósito, entre otros y cuando proceda, de aumentar la capacidad de la empresa para eliminar los efectos adversos o minimizar su alcance, especialmente cuando ninguna otra medida sea adecuada o eficaz;

h) reparar de conformidad con el

artículo 12.

Or. en

Enmienda 727
Angelika Niebler, Christian Doleschal, Stefan Köhler, Markus Ferber, Andrea Wechsler, Andreas Schwab, Christine Schneider, Ralf Seekatz, David McAllister, Oliver Schenk, Daniel Caspary, Norbert Lins, Sabine Verheyen, Christian Ehler, Isabelle Le Callennec, Laurent Castillo, François-Xavier Bellamy, Christophe Gomart, Lukas Mandl, Céline Imart, Verena Mertens, Marion Walsmann

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 6 bis (nuevo)
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 11 – apartado 3 – letra c

Texto en vigor	*Enmienda*
	6 bis) En el artículo 11, apartado 3, se suprime la letra c).

Or. en

Enmienda 728
Pascale Piera, Julie Rechagneux, Ton Diepeveen, Ernő Schaller-Baross, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 5 quater (nuevo)
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 11 – apartados 4 a 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 quater) En el artículo 11, se suprimen los apartados 4, 5 y 6.

Or. en

Enmienda 729
Arash Saeidi, Mario Furore
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 6
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 11 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6) [...]	***suprimido***

Or. fr

Justificación

En lo que respecta a un plan de prevención reforzado, la delegación en el Derecho nacional carece de sentido. La redacción original de la Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad reconocía la necesidad de respetar el derecho contractual aplicable. Sin embargo, la naturaleza de un plan corrector reforzado parece totalmente coherente con la libertad contractual.

Enmienda 730
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 6 – parte introductoria
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 11 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6) En el artículo 11, el apartado 7 ***se sustituye por el texto siguiente:***	6) En el artículo 11, ***se suprime*** el apartado 7**.**

Or. it

Justificación

La suspensión de los contratos suscita importantes preocupaciones. Por ejemplo, cuando no sea posible garantizar que el plan de prevención reforzado tenga una expectativa razonable de éxito debido a la reticencia de un Estado tercero a cooperar, las empresas se encontrarían en una situación insalvable. Esto mismo se aplica cuando una empresa no dispone de alternativas de suministro. Esto podría perjudicar a la competitividad europea, especialmente cuando no exista una alternativa viable, y dar lugar a efectos adversos en las comunidades locales de terceros países.

Enmienda 731
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Victor Negrescu, Raphaël Glucksmann, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 6
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 11 – apartado 7 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Por lo que respecta a los efectos adversos reales a que se refiere el apartado 1 que no se ***hayan*** podido ***prevenir o mitigar adecuadamente*** con las medidas establecidas en los apartados 3, 5 y 6, la empresa deberá, como último recurso:	Por lo que respecta a los efectos adversos reales a que se refiere el apartado 1 ***a los*** que no se ***haya*** podido ***poner fin o en la medida en que no puedan minimizarse*** con las medidas establecidas en los apartados 3, 5 y 6, la empresa deberá, como último recurso:

Or. en

Enmienda 732
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 6
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 11 – apartado 7 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Por lo que respecta a los efectos adversos reales a que se refiere el apartado 1 que no se hayan podido prevenir o mitigar adecuadamente con las medidas establecidas en los apartados 3, 5 y 6, la empresa ***deberá***, como último recurso:	Por lo que respecta a los efectos adversos reales a que se refiere el apartado 1 que no se hayan podido prevenir o mitigar adecuadamente con las medidas establecidas en los apartados 3, 5 y 6, la empresa ***puede***, como último recurso:

Or. en

Enmienda 733
Pascale Piera, Julie Rechagneux, Ton Diepeveen, Ernő Schaller-Baross, Raffaele

Stancanelli

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 6
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 11 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Por lo que respecta a los efectos adversos reales a que se refiere el apartado 1 que no se hayan podido prevenir o mitigar adecuadamente con las medidas establecidas en ***los apartados 3, 5 y 6***, la empresa deberá, como último recurso:	Por lo que respecta a los efectos adversos reales a que se refiere el apartado 1 que no se hayan podido prevenir o mitigar adecuadamente con las medidas establecidas en ***el apartado 3***, la empresa deberá, como último recurso:

Or. en

Enmienda 734
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 6
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 11 – apartado 7 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Por lo que respecta a los efectos adversos reales a que se refiere el apartado 1 que no se hayan podido prevenir o mitigar adecuadamente con las medidas establecidas en los apartados 3, 5 y 6, la empresa deberá***, *como último recurso***:	Por lo que respecta a los efectos adversos reales a que se refiere el apartado 1 que no se hayan podido prevenir o mitigar adecuadamente con las medidas establecidas en los apartados 3, 5 y 6, la empresa deberá:

Or. en

Enmienda 735
Pascale Piera, Julie Rechagneux, Ton Diepeveen, Ernő Schaller-Baross, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 6

Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 11 – apartado 7 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) abstenerse de entablar nuevas relaciones o de ampliar las ya existentes con un socio comercial en relación con el cual o en cuya cadena de actividades se hayan producido dichos efectos;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 736
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Victor Negrescu, Raphaël Glucksmann, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 6
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 11 – apartado 7 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***cuando el Derecho por el que se rijan sus relaciones así lo permita,*** adoptar y ejecutar, sin demora injustificada, un plan de acción ***preventiva*** mejorado para los efectos adversos específicos, siempre que existan expectativas razonables de que esos esfuerzos vayan a tener éxito, ***y***	b) adoptar y ejecutar, sin demora injustificada, un plan de acción ***correctiva*** mejorado para los efectos adversos específicos, siempre que existan expectativas razonables de que esos esfuerzos vayan a tener éxito,

Or. en

Enmienda 737
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 6
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 11 – apartado 7 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***cuando el Derecho por el que se rijan sus relaciones así lo permita,*** adoptar y ejecutar, sin demora injustificada, un plan de acción ***preventiva*** mejorado para los efectos adversos específicos, siempre que existan expectativas razonables de que esos esfuerzos vayan a tener éxito, ***y***	b) adoptar y ejecutar, sin demora injustificada, un plan de acción ***correctiva*** mejorado para los efectos adversos específicos, siempre que existan expectativas razonables de que esos esfuerzos vayan a tener éxito,

Or. en

Enmienda 738
Pascale Piera, Julie Rechagneux, Ton Diepeveen, Ernő Schaller-Baross, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 6
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 11 – apartado 7 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) cuando el Derecho por el que se rijan sus relaciones así lo permita, adoptar y ejecutar***, sin demora injustificada,*** un plan de acción preventiva mejorado para los efectos adversos específicos, siempre que existan expectativas razonables de que esos esfuerzos vayan a tener éxito***, y***	b) cuando el Derecho por el que se rijan sus relaciones así lo permita, adoptar y ejecutar un plan de acción preventiva y correctiva mejorado para los efectos adversos específicos, siempre que existan expectativas razonables de que esos esfuerzos vayan a tener éxito***.***

Or. en

Enmienda 739
Pascale Piera, Julie Rechagneux, Ton Diepeveen, Ernő Schaller-Baross, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 6
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 11 – apartado 7 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) utilizar o reforzar su influencia mediante la suspensión temporal de la relación comercial con respecto a las actividades de que se trate.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 740
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Victor Negrescu, Raphaël Glucksmann, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 6
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 11 – apartado 7 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) utilizar o reforzar su influencia mediante la suspensión temporal de la relación comercial con respecto a las actividades de que se trate**.**	c) utilizar o reforzar su influencia mediante la suspensión temporal de la relación comercial con respecto a las actividades de que se trate***, cuando la legislación que rija su relación con el socio comercial de que se trate lo permita, y***

Or. en

Enmienda 741
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 6
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 11 – apartado 7 – párrafo 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) como último recurso, si no existen expectativas razonables de que esos esfuerzos en virtud de las letras a), b) o c) vayan a tener éxito, o si la ejecución del plan de acción correctiva mejorado no ha logrado prevenir o mitigar los efectos adversos, poner fin a la relación comercial con respecto a las actividades en cuestión si los efectos adversos potenciales son graves.

Or. en

Enmienda 742
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Victor Negrescu, Raphaël Glucksmann, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 6
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 11 – apartado 7 – párrafo 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) cuando estos esfuerzos fracasen o no quepa esperar razonablemente que aporten mejoras, poner fin a la relación comercial con respecto a las actividades de que se trate, siempre que la legislación que rija su relación con el socio comercial en cuestión lo permita.

Or. en

Enmienda 743
Pascale Piera, Julie Rechagneux, Ton Diepeveen, Ernő Schaller-Baross, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 6
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 11 – apartado 7 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Siempre y cuando existan expectativas razonables de que el plan de acción preventiva mejorado vaya a tener éxito, el mero hecho de seguir colaborando con el socio comercial no implicará la responsabilidad de la empresa.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 744
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 6
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 11 – apartado 7 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Siempre y cuando existan expectativas razonables de que el plan de acción preventiva mejorado vaya a tener éxito, el mero hecho de seguir colaborando con el socio comercial no implicará la responsabilidad de la empresa.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 745
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Victor Negrescu, Raphaël Glucksmann, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 6

Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 11 – apartado 7 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Siempre y cuando existan expectativas razonables de que el plan de acción ***preventiva*** mejorado vaya a tener éxito, el mero hecho de seguir colaborando con el socio comercial no implicará la responsabilidad de la empresa.	Siempre y cuando existan expectativas razonables de que el plan de acción ***correctiva*** mejorado vaya a tener éxito, el mero hecho de seguir colaborando con el socio comercial no implicará la responsabilidad de la empresa.

Or. en

Enmienda 746
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 6
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 11 – apartado 7 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Antes de proceder a la suspensión de la relación comercial, la empresa ***evaluará si cabe esperar razonablemente*** que ***los efectos adversos de tal actuación sean manifiestamente*** más graves que los efectos adversos que no se ***han podido*** prevenir o ***mitigar*** de manera adecuada***. En tal caso, la empresa no estará obligada a suspender la relación comercial y estará en posición de informar a la autoridad de supervisión competente sobre las razones debidamente justificadas de esa decisión.***	***No obstante lo anterior,*** la empresa ***no estará obligada a suspender la relación comercial si:***
	a) es razonable esperar que ***la suspensión dé lugar a efectos adversos*** más graves que los ***posibles*** efectos adversos que no se ***podrían*** prevenir o ***aliviar*** de manera adecuada***; o***
	b) no se dispone de ninguna alternativa a dicha relación comercial que proporcione una materia prima, un producto o un

	servicio fundamentales para la producción de bienes o la prestación de servicios por parte de la empresa, o si la suspensión causaría un perjuicio sustancial a la empresa;

Or. it

Justificación

La obligación de suspender la relación comercial podría dar lugar a una interrupción abrupta del suministro de productos o componentes críticos y estratégicos para la economía europea o poner en peligro el funcionamiento normal de la sociedad. Por lo tanto, es necesario introducir una excepción para permitir que las relaciones comerciales continúen en tales circunstancias, por lo que se propone reintroducir la modificación prevista en la orientación general del Consejo de noviembre de 2022.

Enmienda 747
Pascale Piera, Julie Rechagneux, Ton Diepeveen, Ernő Schaller-Baross, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 6
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 11 – apartado 7 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Antes de proceder a la suspensión de la relación comercial, la empresa evaluará si cabe esperar razonablemente que los efectos adversos de tal actuación sean manifiestamente más graves que los efectos adversos que no se han podido prevenir o mitigar de manera adecuada. En tal caso, la empresa no estará obligada a suspender la relación comercial y estará en posición de informar a la autoridad de supervisión competente sobre las razones debidamente justificadas de esa decisión.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 748
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 6
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 11 – apartado 7 – párrafo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Antes de suspender o rescindir un contrato y cuando esto suceda, las empresas que tengan dependencia de determinados proveedores o recursos o materias primas, buscarán proveedores, materiales, tecnologías y procesos de producción alternativos. A este respecto, los Estados miembros y la Comisión apoyarán las iniciativas sectoriales y multilaterales, así como la investigación independiente, como herramienta para fomentar el apoyo mutuo a la hora de encontrar tales alternativas.

Or. en

Enmienda 749
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 6
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 11 – apartado 7 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Antes de proceder a la suspensión ***de*** la relación comercial, la empresa evaluará si cabe esperar razonablemente que los efectos adversos de tal actuación sean manifiestamente más graves que los efectos adversos que no se ***han*** podido ***prevenir o mitigar*** de manera adecuada. En	Antes de proceder a la suspensión ***temporal o poner fin a*** la relación comercial, la empresa evaluará***, en consulta con las partes interesadas pertinentes,*** si cabe esperar razonablemente que los efectos adversos de tal actuación sean manifiestamente más

tal caso, la empresa no estará obligada a suspender la relación comercial ***y estará en posición de informar*** a la autoridad de supervisión competente sobre las razones debidamente justificadas de esa decisión.

graves que los efectos adversos ***a los*** que no se ***ha*** podido ***poner fin o cuyo alcance no se ha podido minimizar*** de manera adecuada. En tal caso, la empresa no estará obligada a suspender ***temporalmente o poner fin a*** la relación comercial***. En el plazo de un mes a partir de la decisión de no suspender o poner fin a la relación, la empresa informará del caso*** a la autoridad de supervisión competente ***y le informará*** sobre las razones debidamente justificadas de esa decisión. ***La autoridad de supervisión proporcionará orientaciones sobre la forma de proceder en el plazo de un mes a partir de la recepción del informe.***

Or. en

Enmienda 750
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Victor Negrescu, Raphaël Glucksmann, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 6
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 11 – apartado 7 – párrafo 3

Texto de la Comisión

Antes de proceder a la suspensión de la relación comercial, la empresa evaluará si cabe esperar razonablemente que los efectos adversos de tal actuación sean manifiestamente más graves que los efectos adversos que no se ***han*** podido ***prevenir o*** mitigar de manera adecuada. En tal caso, la empresa no estará obligada a suspender la relación comercial y estará en posición de informar a la autoridad de supervisión competente sobre las razones debidamente justificadas de esa decisión.

Enmienda

Antes de proceder a la suspensión ***o al fin*** de la relación comercial, la empresa evaluará si cabe esperar razonablemente que los efectos adversos de tal actuación sean manifiestamente más graves que los efectos adversos ***a los*** que no se ***ha*** podido ***poner fin o que no se han podido*** mitigar de manera adecuada. En tal caso, la empresa no estará obligada a suspender ***o poner fin a*** la relación comercial y estará en posición de informar a la autoridad de supervisión competente sobre las razones

debidamente justificadas de esa decisión.

Or. en

Enmienda 751
Pascale Piera, Julie Rechagneux, Ton Diepeveen, Ernő Schaller-Baross, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 6
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 11 – apartado 7 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros se asegurarán de que los contratos que se rijan por su Derecho, excepto los que las partes estén obligadas por ley a celebrar, incluyan la opción de suspender la relación comercial de conformidad con el párrafo primero.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 752
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 6
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 11 – apartado 7 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros se asegurarán de que los contratos que se rijan por su Derecho, excepto los que las partes estén obligadas por ley a celebrar, incluyan la opción de suspender la relación comercial de conformidad con el párrafo primero.	Los Estados miembros se asegurarán de que los contratos que se rijan por su Derecho, excepto los que las partes estén obligadas por ley a celebrar, incluyan la opción de suspender ***temporalmente o poner fin a*** la relación comercial de conformidad con el párrafo primero.

Or. en

Enmienda 753
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Victor Negrescu, Raphaël Glucksmann, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 6
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 11 – apartado 7 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros se asegurarán de que los contratos que se rijan por su Derecho, excepto los que las partes estén obligadas por ley a celebrar, incluyan la opción de suspender la relación comercial de conformidad con el párrafo primero.	Los Estados miembros se asegurarán de que los contratos que se rijan por su Derecho, excepto los que las partes estén obligadas por ley a celebrar, incluyan la opción de suspender ***o poner fin a*** la relación comercial de conformidad con el párrafo primero.

Or. en

Enmienda 754
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 6
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 11 – apartado 7 – párrafo 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando la empresa decida suspender la relación comercial, adoptará medidas para prevenir, mitigar o eliminar los efectos de dicha suspensión, se lo notificará al socio comercial con una antelación razonable y mantendrá su decisión sujeta a revisión.	Cuando la empresa decida suspender ***temporalmente o poner fin a*** la relación comercial, adoptará medidas para prevenir, mitigar o eliminar los efectos de dicha suspensión ***o dicho fin de la relación***, se lo notificará al socio comercial con una antelación razonable y mantendrá su decisión sujeta a revisión. ***En caso de***

suspensión, la empresa indicará una fecha de finalización clara, razonable y que no ponga en peligro la viabilidad del socio comercial.

Or. en

Enmienda 755
Pascale Piera, Julie Rechagneux, Ton Diepeveen, Ernő Schaller-Baross, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 6
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 11 – apartado 7 – párrafo 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando la empresa decida suspender la relación comercial, adoptará medidas para prevenir, mitigar o eliminar los efectos de dicha suspensión***, se lo notificará al socio comercial con una antelación razonable y mantendrá su decisión sujeta a revisión***.	Cuando la empresa decida suspender ***voluntariamente*** la relación comercial, adoptará medidas para prevenir, mitigar o eliminar los efectos de dicha suspensión.

Or. en

Enmienda 756
Angelika Winzig, Lukas Mandl

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 6
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 11 – apartado 7 – párrafo 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando la empresa decida suspender la relación comercial, adoptará medidas para prevenir, mitigar o eliminar los efectos de dicha suspensión, se lo notificará al socio comercial con una antelación razonable y ***mantendrá*** su decisión ***sujeta a revisión***.	Cuando la empresa decida suspender la relación comercial, adoptará medidas para prevenir, mitigar o eliminar los efectos de dicha suspensión, se lo notificará al socio comercial con una antelación razonable y ***revisará*** su decisión ***a más tardar antes del***

restablecimiento de la relación comercial.

Or. de

Justificación

La enmienda sustituye la obligación indeterminada de control continuo por una obligación de revisión ad hoc claramente definida. Esto aumenta la seguridad jurídica y permite una aplicación proporcionada de los requisitos. Las empresas deben revisar adecuadamente la decisión de suspensión antes de una posible reanudación, sin estar obligadas a llevar a cabo una vigilancia permanente y burocrática.

Enmienda 757
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Victor Negrescu, Raphaël Glucksmann, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 6
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 11 – apartado 7 – párrafo 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando la empresa decida suspender la relación comercial, adoptará medidas para prevenir, mitigar o eliminar los efectos de dicha suspensión, se lo notificará al socio comercial con una antelación razonable y mantendrá su decisión sujeta a revisión.	Cuando la empresa decida suspender ***o poner fin a*** la relación comercial, adoptará medidas para prevenir, mitigar o eliminar los efectos de dicha suspensión ***o dicho fin de la relación***, se lo notificará al socio comercial con una antelación razonable y mantendrá su decisión sujeta a revisión.

Or. en

Enmienda 758
Pascale Piera, Julie Rechagneux, Ton Diepeveen, Ernő Schaller-Baross, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 6
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 11 – apartado 7 – párrafo 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando la empresa decida no suspender la relación comercial con arreglo al presente artículo, realizará un seguimiento de los efectos adversos potenciales y evaluará periódicamente su decisión y si existen medidas adecuadas adicionales.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 759
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 6
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 11 – apartado 7 – párrafo 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando la empresa decida no suspender la relación comercial con arreglo al presente artículo, realizará un seguimiento de los efectos adversos ***potenciales*** y evaluará periódicamente su decisión y si existen medidas adecuadas adicionales.	Cuando la empresa decida no suspender ***temporalmente*** la relación comercial ***o ponerle fin*** con arreglo al presente artículo, realizará un seguimiento de los efectos adversos ***reales*** y evaluará periódicamente su decisión y si existen medidas adecuadas adicionales.

Or. en

Enmienda 760
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Victor Negrescu, Raphaël Glucksmann, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 6
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 11 – apartado 7 – párrafo 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando la empresa decida no suspender la relación comercial con arreglo al presente artículo, realizará un seguimiento de los efectos adversos ***potenciales*** y evaluará periódicamente su decisión y si existen medidas adecuadas adicionales.	Cuando la empresa decida no suspender ***o poner fin a*** la relación comercial con arreglo al presente artículo, realizará un seguimiento de los efectos adversos ***reales*** y evaluará periódicamente su decisión y si existen medidas adecuadas adicionales.

Or. en

Enmienda 761
Angelika Winzig, Lukas Mandl

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 6
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 11 – apartado 7 – párrafo 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando la empresa decida no suspender la relación comercial con arreglo al presente artículo, realizará un seguimiento de los efectos adversos ***potenciales*** y evaluará ***periódicamente*** su decisión y si existen medidas adecuadas adicionales.	Cuando la empresa decida no suspender la relación comercial con arreglo al presente artículo, realizará un seguimiento de los efectos adversos y evaluará su decisión y si existen medidas adecuadas adicionales.

Or. de

Enmienda 762
Pascale Piera, Julie Rechagneux, Ton Diepeveen, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 6 bis (nuevo)
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 12 – apartado 1

Texto en vigor	*Enmienda*
	6 bis) En el artículo 12, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

Los Estados miembros velarán por que una empresa repare un efecto adverso real que haya causado por sí misma o conjuntamente.	«Los Estados miembros velarán por que una empresa repare un efecto adverso real que haya causado por sí misma o conjuntamente. ***Las empresas no serán consideradas responsables de no obtener datos de socios comerciales que no estén sujetos a obligaciones de información.».***

Or. en

Enmienda 763
Angelika Winzig, Lukas Mandl

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 6 bis (nuevo)
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 12 – apartados 2 bis y 2 ter (nuevos)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 bis) En el artículo 12, se insertan los apartados siguientes:
	«Los Estados miembros podrán disponer que las empresas también puedan cumplir sus obligaciones en virtud del presente artículo participando en un instrumento paliativo colectivo (fondo). Dicho fondo podrá organizarse regionalmente, sectorialmente o basado en el riesgo y financiará, aplicará y documentará conjuntamente acciones para remediar los efectos adversos reales sobre los derechos humanos y el medio ambiente en las cadenas de suministro mundiales. La contribución a un fondo sustituirá a la obligación de aplicar y aportar pruebas de las medidas a que se refiere el apartado 1, siempre que dicho fondo se utilice de manera eficaz, específica y transparente con arreglo a criterios objetivos.
	Para apoyar la diligencia debida basada en el riesgo, la Comisión elaborará un mapa de evaluación de riesgos de la Unión, que sea sectorial y de ámbito

geográfico regional. Este cuadro interactivo contiene puntos críticos indicativos con riesgos significativos para los derechos humanos o el medio ambiente basados en fuentes de datos externas válidas, informes de seguimiento y evaluaciones internacionales. Las empresas podrán basar su análisis de riesgos de conformidad con el artículo 6 y su priorización de las medidas correctoras de conformidad con el presente artículo en función de las zonas de riesgo identificadas como significativas en dicho mapa. A tal fin, la Comisión proporcionará un filtro y una herramienta de análisis digitales, diferenciados por regiones, sectores y categorías de riesgo.».

Or. de

Justificación

La posibilidad de participar en instrumentos de recurso colectivo libera a las empresas de la obligación de aportar pruebas individuales. Al mismo tiempo, la puesta en común de medidas aumentará la eficacia, siempre que el fondo se utilice de manera transparente, específica y eficaz. Un mapa de riesgos de la Unión centralizado y basado en datos aumenta la seguridad de orientación para las empresas y garantiza unas normas uniformes de análisis de riesgos. Un mapa de este tipo apoya una aplicación basada en el riesgo de las obligaciones de diligencia debida y reduce la discrecionalidad y la burocracia.

Enmienda 764
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 7
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7) ***En*** el artículo 13***, el apartado 3 se modifica como sigue***:	7) El artículo 13 ***se sustituye por el texto siguiente***:
	Artículo 13 Implicación de las partes

interesadas

1. Los Estados miembros velarán por que las empresas colaboren de manera efectiva y significativa con las partes interesadas en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la presente Directiva. Se exigirá a las empresas que garanticen que:

a) la colaboración de las partes interesadas abarque la información, la consulta y la participación y se desarrolle con carácter estructural y periódico a lo largo de todo el proceso de diligencia debida;

b) se facilite información exhaustiva y significativa a las partes interesadas;

c) se establezcan marcos, medidas y herramientas de colaboración eficaces y apropiados, incluidos, entre otros:

i) el establecimiento de plazos razonables y adecuados,

ii) la identificación y la solución de posibles obstáculos a la participación,

iii) una protección adecuada a las partes interesadas contra el riesgo de represalias,

iv) la puesta en marcha de un plan de acción para propiciar activamente la colaboración de partes interesadas en situación de marginación o vulnerabilidad;

d) se entable una colaboración ad hoc y proactiva con las partes interesadas si se producen cambios significativos en las operaciones, las actividades o el contexto operativo; y

e) se garantice en todo momento un enfoque sensible al género y la cultura.

2. Los Estados miembros garantizarán que, cuando las partes interesadas soliciten colaborar tal como se

describe en el apartado 1, las empresas evalúen y respondan a estas solicitudes y proporcionen una justificación detallada en caso de que la solicitud sea denegada.

3. La colaboración de los trabajadores y sus representantes no afectará a las Directivas 2002/14/CE y 2009/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, ni a la Directiva 2001/86/CE del Consejo.

1. Los Estados miembros velarán por que las empresas colaboren de manera efectiva y significativa con las partes interesadas en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la presente Directiva. Se exigirá a las empresas que garanticen que:

2. Los Estados miembros garantizarán que, cuando las partes interesadas soliciten colaborar tal como se describe en el apartado 1, las empresas evalúen y respondan a estas solicitudes y proporcionen una justificación detallada en caso de que la solicitud sea denegada.

3. La colaboración de los trabajadores y sus representantes no afectará a las Directivas 2002/14/CE y 2009/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, ni a la Directiva 2001/86/CE del Consejo.

Or. en

Enmienda 765
Michał Wawrykiewicz

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 7
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 13 – apartado 3

Texto en vigor	*Enmienda*
	7) En el artículo 13, el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:
La consulta con las partes interesadas se celebrará ***en las siguientes fases del proceso de diligencia debida:***	***«***La consulta con las partes interesadas se celebrará durante la recopilación de la información necesaria sobre los efectos adversos reales o potenciales, con objeto de realizar la detección, evaluación y priorización ***de efectos adversos*** en virtud de los artículos 8 y 9***.».***
a) durante la recopilación de la información necesaria sobre los efectos adversos reales o potenciales, con objeto de realizar la detección, evaluación y priorización en virtud de los artículos 8 y 9***;***	
b) durante el desarrollo de planes de acción preventiva y de acción correctiva en virtud del artículo 10, apartado 2, y el artículo 11, apartado 3, y el desarrollo de planes de acción preventiva y de acción correctiva mejorados en virtud del artículo 10, apartado 6, y el artículo 11, apartado 7;	
c) durante la toma de la decisión de poner fin o suspender una relación comercial en virtud del artículo 10, apartado 6, y el artículo 11, apartado 7;	
d) durante la adopción de medidas adecuadas para reparar efectos adversos en virtud del artículo 12;	
e) según proceda, durante el desarrollo de indicadores cualitativos y cuantitativos para la supervisión requerida en virtud del artículo 15.	
	Or. en

Enmienda 766
Michał Wawrykiewicz

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 7 – letra a
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 13 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el texto de la parte introductoria se sustituye por el texto siguiente:	***suprimida***
«La consulta con las partes interesadas pertinentes se celebrará en las siguientes fases del proceso de diligencia debida: »;	

Or. en

Enmienda 767
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 7 – letra a
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 13 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«La consulta con ***las*** partes interesadas ***pertinentes*** se celebrará en las siguientes fases del proceso de diligencia debida:»;	«La consulta con ***los grupos potencialmente afectados y otras*** partes interesadas se celebrará en las siguientes fases del proceso de diligencia debida:»;

Or. en

Enmienda 768
Arash Saeidi, Mario Furore
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 7 – letra a
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 13 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La consulta con las partes interesadas ***pertinentes*** se celebrará en las siguientes fases del proceso de diligencia debida:	La consulta con las partes interesadas se celebrará en las siguientes fases del proceso de diligencia debida:

Or. fr

Justificación

La definición de «partes interesadas» del artículo 3, letra n), ya se ha restringido, limitando los tipos de partes interesadas que deben consultarse. Añadir aquí otro calificativo sería demasiado restrictivo. También otorgaría a la empresa la facultad de elegir con qué partes interesadas interactuar en lugar de obligar a las empresas a colaborar con las partes interesadas en función de su papel y posición reales.

Enmienda 769
Arash Saeidi, Mario Furore
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 7 – letra b
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 13 – apartado 3 – letras c y e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) se suprimen las letras c) y e).	***suprimida***

Or. fr

Justificación

También se debe consultar a las partes interesadas durante la elaboración de los indicadores para la supervisión de los efectos adversos y con ocasión de la finalización de una relación comercial.

Enmienda 770
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Raphaël Glucksmann, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 7 – letra b
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 13 – apartado 3 – letras c y e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) se suprimen las letras c) y e).	***suprimida***

Or. en

Enmienda 771
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 7 – letra b
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 13 – apartado 3 – letras c y e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) se suprimen las letras c) y e).	***suprimida***

Or. en

Enmienda 772
Michał Wawrykiewicz

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 7 – letra b
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 13 – apartado 3 – letras c y e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) se suprimen las letras c) y e).	***suprimida***

Or. en

Enmienda 773
Angelika Winzig, Lukas Mandl

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 7 – letra b
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 13 – apartado 3 – letras c, d y e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) se suprimen las letras c) y e).	b) se suprimen las letras c)***, d)*** y e).

Or. de

Justificación

Si no está prevista la consulta con las partes interesadas pertinentes a la hora de decidir si suspender o poner fin a una relación comercial [letra c)] o al elaborar indicadores de seguimiento [letra e)], no parece necesario en el contexto de la adopción de medidas correctoras adecuadas [letra d)]. Una gestión uniforme promueve la seguridad jurídica y reduce la carga administrativa innecesaria.

Enmienda 774
Angelika Winzig, Lukas Mandl

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 7 bis (nuevo)
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 13 – apartado 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	7 bis) En el artículo 13 se inserta el apartado siguiente:
	«7 bis. Los Estados miembros podrán establecer medidas para promover la coordinación y la puesta en común de la participación de las partes interesadas, en particular mediante la creación o el reconocimiento de asociaciones representativas de interesados, representantes de los trabajadores, organizaciones no gubernamentales u otros grupos pertinentes. La utilización de un foro único de partes interesadas se considerará un cumplimiento equivalente de la obligación de participación adecuada, siempre que opere de

conformidad con los principios de representatividad, transparencia y participación.».

Or. de

Justificación

La enmienda permite una aplicación viable y coordinada de la participación de las partes interesadas. Los foros agrupados y las asociaciones reconocidas harán que la integración sea más eficiente, jurídicamente segura y menos intensiva en recursos. Se mantendrá la representatividad, la transparencia y la participación.

Enmienda 775
Pascale Piera, Julie Rechagneux, Ton Diepeveen, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 7 bis (nuevo)
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 14 – apartado 2

Texto en vigor	*Enmienda*
	7 bis) En el artículo 14, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:
Los Estados miembros se asegurarán de que las reclamaciones puedan ser presentadas por***:***	***«***Los Estados miembros se asegurarán de que las reclamaciones puedan ser presentadas por las personas físicas o jurídicas que se vean afectadas por un efecto adverso ***o*** los sindicatos y otros representantes de los trabajadores que representen a las personas físicas que trabajen en la cadena de actividades de que se trate***.».***
a) las personas físicas o jurídicas que se vean afectadas ***o que tengan motivos fundados para pensar que podrían verse afectadas*** por un efecto adverso***, y los representantes legítimos de dichas personas en su nombre, como organizaciones de la sociedad civil y defensores de los derechos humanos;***	
b) los sindicatos y otros representantes de los trabajadores que representen a las	

personas físicas que trabajen en la cadena de actividades de que se trate***, y***

c) las organizaciones de la sociedad civil activas y con experiencia en los ámbitos relacionados con el efecto adverso para el medio ambiente que sea objeto de la reclamación.

Or. en

Enmienda 776
Angelika Winzig, Lukas Mandl

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 7 ter (nuevo)
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 14 – apartados 7 bis a 7 sexies (nuevos)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	7 ter) En el artículo 14, se insertan los apartados nuevos siguientes:
	«Cuando una empresa no haya recibido una reclamación sustantiva durante un período de al menos dos años consecutivos de referencia, se presumirá que la empresa ha cumplido debidamente sus obligaciones en virtud de la presente Directiva, a menos que existan hechos o conclusiones que indiquen lo contrario. Esta presunción refutable no se ve afectada por reclamaciones manifiestamente infundadas o materialmente inexactas.
	Los Estados miembros velarán por que las empresas tengan derecho a externalizar, total o parcialmente, el establecimiento y la aplicación del mecanismo de reclamación a terceros independientes, siempre que ello garantice los requisitos de transparencia, imparcialidad y accesibilidad establecidos en la presente Directiva.

Los Estados miembros velarán por que las empresas puedan dar prioridad a las reclamaciones recibidas a través de un procedimiento basado en el riesgo en función de la pertinencia y el alcance de la influencia. Las reclamaciones que no se refieran a cuestiones clave en materia de derechos humanos o medio ambiente podrán aplazarse o tramitarse de forma agregada.

Los Estados miembros velarán por que las empresas puedan utilizar procedimientos automatizados, incluidos los sistemas basados en la IA, para categorizar, priorizar y analizar las reclamaciones, siempre que estén documentadas de manera transparente, sin discriminación y de conformidad con el Derecho de la Unión aplicable.

Los Estados miembros velarán por que el acceso al mecanismo de reclamación sea fácil y accesible para los interesados y las partes interesadas. En particular, la presentación también será posible a través de interfaces digitales, como formularios web, aplicaciones móviles o códigos QR.».

Or. de

Justificación

Las propuestas refuerzan la viabilidad y la eficiencia de los mecanismos de reclamación, sin socavar su efecto protector. Una presunción refutable crea seguridad jurídica. La externalización, la digitalización y la priorización permiten una aplicación eficiente en el uso de los recursos. Al mismo tiempo, el acceso de los interesados sigue estando garantizado y las preocupaciones en materia de derechos humanos y medio ambiente siguen estando protegidas.

Enmienda 777
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 8

Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 15 – segunda frase

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8) En el artículo 15, la segunda frase se sustituye por el texto siguiente:	***suprimido***
«Esas evaluaciones se basarán, según proceda, en indicadores cualitativos y cuantitativos y se llevarán a cabo sin demora injustificada cuando tenga lugar un cambio significativo y al menos cada cinco años y siempre que existan motivos fundados para pensar que las medidas ya no son adecuadas o eficaces o que pueden surgir riesgos nuevos de que se produzcan esos efectos adversos.»;	

Or. en

Enmienda 778
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Raphaël Glucksmann, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 8
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8) ***En el artículo 15, la segunda frase se sustituye por el texto siguiente:***	***suprimido***

Or. en

Enmienda 779
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Raphaël Glucksmann, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 8
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 15

Texto en vigor	*Enmienda*
	8) El artículo 15 se sustituye por el texto siguiente:
Artículo 15	Artículo 15
Supervisión	Supervisión
Los Estados miembros velarán por que las empresas ***lleven a cabo evaluaciones periódicas de sus propias operaciones y*** medidas***, de las de sus filiales y, cuando estén relacionadas con la cadena de actividades de la empresa, de las de sus socios comerciales, con el fin de evaluar su aplicación y supervisar la adecuación y eficacia de las actividades de detección, prevención, mitigación, eliminación y minimización del alcance de los efectos adversos. Esas evaluaciones se basarán***, según proceda, ***en indicadores cualitativos y cuantitativos y se llevarán a cabo*** sin demora injustificada cuando tenga lugar un cambio significativo ***y al menos cada cinco años y siempre que existan motivos fundados para pensar que las medidas ya no son adecuadas o eficaces o que pueden surgir riesgos nuevos de que se produzcan esos efectos adversos***. ***Cuando proceda, la política de diligencia debida, los efectos adversos detectados y las medidas adecuadas que de ello se deriven se actualizarán en función de los resultados de dichas evaluaciones y teniendo debidamente en cuenta la información pertinente de las partes interesadas.***	Los Estados miembros velarán por que las empresas ***supervisen y evalúen los efectos adversos detectados y las*** medidas ***adecuadas en virtud de la presente Directiva y***, según proceda, ***actualicen su política de diligencia debida de forma continua y*** sin demora injustificada cuando tenga lugar un cambio significativo***, de conformidad con indicadores cualitativos y cuantitativos, y teniendo debidamente en cuenta la información pertinente de las partes interesadas***.

Or. en

Enmienda 780
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 8
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 15 – segunda frase

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Esas evaluaciones se basarán, según proceda, en indicadores cualitativos y cuantitativos y se llevarán a cabo sin demora injustificada cuando tenga lugar un cambio significativo y al menos cada ***cinco*** años y siempre que existan motivos fundados para pensar que las medidas ya no son adecuadas o eficaces o que pueden surgir riesgos nuevos de que se produzcan esos efectos adversos.	Esas evaluaciones se basarán, según proceda, en indicadores cualitativos y cuantitativos y se llevarán a cabo sin demora injustificada cuando tenga lugar un cambio significativo y al menos cada ***dos*** años y siempre que existan motivos fundados para pensar que las medidas ya no son adecuadas o eficaces o que pueden surgir riesgos nuevos de que se produzcan esos efectos adversos. ***Cuando una empresa incluida en el ámbito de aplicación de la presente Directiva adquiera una empresa que no entrara en dicho ámbito de aplicación, la empresa absorbente dispondrá de dos años para integrar los procesos de la empresa adquirida en su propia estrategia de diligencia debida.***

Or. en

Justificación

Si una empresa incluida en el ámbito de aplicación compra una empresa no incluida en este, debe disponer de dos años para integrar los procesos de una empresa que nunca haya tenido que llevar a cabo la diligencia debida con arreglo a su propia política de diligencia debida.

Enmienda 781
Arash Saeidi, Mario Furore
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 8
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 15 – segunda frase

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Esas evaluaciones se basarán, según proceda, en indicadores cualitativos y cuantitativos y se llevarán a cabo sin demora injustificada cuando tenga lugar un cambio significativo y al menos cada ***cinco años*** y siempre que existan motivos fundados para pensar ***que las medidas ya no son adecuadas o eficaces o*** que pueden surgir riesgos nuevos de que se produzcan esos efectos adversos.	Esas evaluaciones se basarán, según proceda, en indicadores cualitativos y cuantitativos y se llevarán a cabo sin demora injustificada cuando tenga lugar un cambio significativo y al menos cada ***doce meses*** y siempre que existan motivos fundados para pensar que pueden surgir riesgos nuevos de que se produzcan esos efectos adversos.

Or. fr

Justificación

Según las normas internacionales, el proceso de diligencia debida es un esfuerzo continuo e iterativo. Limitar el seguimiento a cinco años afectaría al carácter iterativo del derecho, mientras que una revisión anual sería más acorde con las normas internacionales y los ciclos de presentación de información. Por lo tanto, estamos restableciendo el texto original adoptado durante el último mandato.

Enmienda 782
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 8
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 15 – segunda frase

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Esas evaluaciones se ***basarán***, según proceda, en indicadores cualitativos y cuantitativos y se ***llevarán*** a cabo sin demora injustificada cuando tenga lugar un cambio significativo y al menos cada cinco años y siempre que existan motivos fundados para pensar que las medidas ya no son adecuadas o eficaces o que pueden surgir riesgos nuevos de que se produzcan esos efectos adversos.	***Se recomienda que*** esas evaluaciones se ***basen***, según proceda, en indicadores cualitativos y cuantitativos y se ***lleven*** a cabo sin demora injustificada cuando tenga lugar un cambio significativo y al menos cada cinco años y siempre que existan motivos fundados para pensar que las medidas ya no son adecuadas o eficaces o que pueden surgir riesgos nuevos de que se produzcan esos efectos adversos.

Or. en

Enmienda 783
Pascale Piera, Julie Rechagneux, Ton Diepeveen, Ernő Schaller-Baross, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 8
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 15 – segunda frase

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Esas evaluaciones se basarán, según proceda, en indicadores cualitativos y cuantitativos y se llevarán a cabo sin demora injustificada cuando tenga lugar un cambio significativo y al menos cada ***cinco*** años y siempre que existan motivos fundados para pensar que las medidas ya no son adecuadas o eficaces o que pueden surgir riesgos nuevos de que se produzcan esos efectos adversos.	Esas evaluaciones se basarán, según proceda, en indicadores cualitativos y cuantitativos y se llevarán a cabo sin demora injustificada cuando tenga lugar un cambio significativo y al menos cada ***diez*** años y siempre que existan motivos fundados para pensar que las medidas ya no son adecuadas o eficaces o que pueden surgir riesgos nuevos de que se produzcan esos efectos adversos.

Or. en

Enmienda 784
Adrián Vázquez Lázara, Maravillas Abadía Jover

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 8
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 15 – segunda frase

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Esas evaluaciones se basarán, según proceda, en indicadores cualitativos y cuantitativos y se llevarán a cabo sin demora injustificada cuando tenga lugar un cambio significativo y al menos cada ***cinco*** años y siempre que existan motivos fundados para pensar que las medidas ya no son adecuadas o eficaces o que pueden	Esas evaluaciones se basarán, según proceda, en indicadores cualitativos y cuantitativos y se llevarán a cabo sin demora injustificada cuando tenga lugar un cambio significativo y al menos cada ***diez*** años y siempre que existan motivos fundados para pensar que las medidas ya no son adecuadas o eficaces o que pueden

surgir riesgos nuevos de que se produzcan esos efectos adversos.	surgir riesgos nuevos de que se produzcan esos efectos adversos.

Or. en

Justificación

La ampliación del intervalo mínimo a diez años refleja la necesidad de un enfoque equilibrado y proporcionado. Reduce las cargas administrativas innecesarias cuando los riesgos permanecen estables a lo largo del tiempo, preservando al mismo tiempo la obligación de actuar con prontitud cuando se produzcan cambios significativos o surjan nuevos riesgos. Esto garantiza tanto la seguridad jurídica como la asignación eficiente de los recursos.

Enmienda 785
Angelika Winzig, Lukas Mandl, Angelika Niebler

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 8
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 15 – segunda frase

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«Esas evaluaciones se basarán, según proceda, en indicadores cualitativos y cuantitativos y se llevarán a cabo sin demora injustificada cuando tenga lugar un cambio significativo y al menos cada ***cinco*** años y siempre que existan ***motivos fundados para pensar*** que las medidas ya no son adecuadas o eficaces o que pueden surgir riesgos nuevos de que se produzcan esos efectos adversos.».	«Esas evaluaciones se basarán, según proceda, en indicadores cualitativos y cuantitativos y se llevarán a cabo sin demora injustificada cuando tenga lugar un cambio significativo y al menos cada ***seis*** años y siempre que existan ***pruebas de*** que las medidas ya no son adecuadas o eficaces o que pueden surgir riesgos nuevos de que se produzcan esos efectos adversos.».

Or. de

Justificación

La enmienda aumenta la seguridad jurídica y reduce la carga administrativa para las empresas. La ampliación del intervalo de pruebas de cinco a seis años mejora la armonización con los ciclos de planificación de las empresas y es más viable. La sustitución de los «motivos fundados» por «pruebas» concretas deja claro que una mera presunción no da lugar a una nueva obligación de evaluación. Esto refuerza el enfoque basado en el riesgo y evita una burocracia desproporcionada.

Enmienda 786
Angelika Niebler, Christian Doleschal, Stefan Köhler, Markus Ferber, Andrea Wechsler, Andreas Schwab, Christine Schneider, Ralf Seekatz, David McAllister, Oliver Schenk, Daniel Caspary, Norbert Lins, Sabine Verheyen, Christian Ehler, Isabelle Le Callennec, Laurent Castillo, François-Xavier Bellamy, Christophe Gomart, Lukas Mandl, Céline Imart, Verena Mertens, Marion Walsmann

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 8
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 15 – segunda frase

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Esas evaluaciones se basarán, según proceda, en indicadores cualitativos y cuantitativos y se llevarán a cabo sin demora injustificada cuando tenga lugar un cambio significativo y al menos cada ***cinco*** años y siempre que existan ***motivos fundados*** para pensar que las medidas ya no son adecuadas o eficaces o que pueden surgir riesgos nuevos de que se produzcan esos efectos adversos.	***«***Esas evaluaciones se basarán, según proceda, en indicadores cualitativos y cuantitativos y se llevarán a cabo sin demora injustificada cuando tenga lugar un cambio significativo y al menos cada ***seis*** años y siempre que existan ***pruebas*** para pensar que las medidas ya no son adecuadas o eficaces o que pueden surgir riesgos nuevos de que se produzcan esos efectos adversos.***»*.**

Or. en

Enmienda 787
Pascale Piera, Julie Rechagneux, Ton Diepeveen, Ernő Schaller-Baross, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 8 bis (nuevo)
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	8 bis) Se suprime el artículo 16.

Or. en

Justificación

El objetivo es evitar el solapamiento de la presentación de información con las obligaciones de la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad a fin de reducir la carga administrativa para las empresas.

Enmienda 788
Javier Zarzalejos, Miriam Lexmann

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 8 bis (nuevo)
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 19 – apartado 1

Texto en vigor	*Enmienda*
	8 bis) En el artículo 19, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:
A fin de proporcionar apoyo a las empresas o a las autoridades de los Estados miembros en cuanto a la forma en que las empresas deben cumplir sus obligaciones de diligencia debida de una manera práctica y de proporcionar apoyo a las partes interesadas, la Comisión, en consulta con los Estados miembros y las partes interesadas, la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, la Agencia Europea de Medio Ambiente, la Autoridad Laboral Europea y, cuando proceda, las organizaciones internacionales y otros organismos con experiencia en materia de diligencia debida, emitirá directrices, por ejemplo, directrices generales y para sectores específicos o efectos adversos específicos.	*«*A fin de proporcionar apoyo a las empresas o a las autoridades de los Estados miembros en cuanto a la forma en que las empresas deben cumplir sus obligaciones de diligencia debida de una manera práctica y de proporcionar apoyo a las partes interesadas, la Comisión, en consulta con los Estados miembros y las partes interesadas, la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, la Agencia Europea de Medio Ambiente, la Autoridad Laboral Europea y, cuando proceda, las organizaciones internacionales y otros organismos con experiencia en materia de diligencia debida, emitirá directrices, por ejemplo, directrices generales y para sectores específicos o efectos adversos específicos ***o zonas geográficas de alto riesgo específicas.»***.

Or. en

Enmienda 789
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 9
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 19 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Las directrices contempladas en el apartado 2, ***letra a)***, se pondrán a disposición a más tardar el 26 de julio de 2026; las contempladas en el apartado 2, letras d) y e), a más tardar el 26 de enero de 2027, y las contempladas en el apartado 2, letras b), f) ***y*** g), a más tardar el 26 de julio de 2027.	3. Las directrices contempladas en el apartado 2, ***letras a) y c), en la medida en que las orientaciones abarquen los sectores que figuran en las secciones A a H, K y L, del anexo I del Reglamento (CE) n.º 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo***, se pondrán a disposición a más tardar el 26 de julio de 2026; las contempladas en el apartado 2, letras d) y e), a más tardar el 26 de enero de 2027, y las contempladas en el apartado 2, letras b), ***c) para otros sectores pertinentes,*** f)***,*** g) ***y h)***, a más tardar el 26 de julio de 2027.

Or. en

Enmienda 790
Michał Wawrykiewicz

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 9
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 19 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Las directrices contempladas en el apartado 2, letra a), se pondrán a disposición a más tardar el 26 de julio de 2026***; las contempladas en el apartado 2, letras d) y e), a más tardar el 26 de enero de 2027, y las contempladas en el apartado 2, letras b), f) y g), a más tardar el 26 de julio de 2027***.	3. Las directrices contempladas en el apartado 2, letra a), se pondrán a disposición a más tardar el 26 de julio de 2026.

Or. en

Justificación

Acelerar la puesta a disposición de las directrices es crucial para aclarar las disposiciones y su ejecución.

Enmienda 791
Axel Voss, Radan Kanev

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 9
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 19 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Las directrices contempladas en el apartado 2***, letra a),*** se pondrán a disposición a más tardar el 26 de julio de ***2026***; ***las contempladas en el apartado 2, letras d) y e), a más tardar el 26 de enero de 2027, y las contempladas en el apartado 2, letras b), f) y g),*** a más tardar el 26 de julio de 2027.	3. Las directrices contempladas en el apartado 2 se pondrán a disposición a más tardar el 26 de julio de ***2027***; ***en caso de que las directrices no se publiquen*** a más tardar el 26 de julio de 2027***, la Comisión evaluará y ampliará adecuadamente la fecha de aplicación***.

Or. en

Justificación

Es imposible disponer de directrices antes de que se lleve a cabo el ómnibus. Además, las empresas necesitan todas las directrices al mismo tiempo.

Enmienda 792
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Victor Negrescu, Raphaël Glucksmann, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 9 bis (nuevo)
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 21 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	9 bis) En el artículo 21, se inserta el apartado 2 bis siguiente:
	«2 bis) El servicio de ayuda único establecerá un punto de contacto específico para las pymes en el que pueda solicitarse información y orientación concretas sobre sus derechos y protecciones contemplados en la presente Directiva, en particular en lo que se refiere a la determinación de los efectos descritos en el artículo 8, las garantías contractuales a que se refieren el artículo 10, apartado 5, y el artículo 11, apartado 6, y a las obligaciones de las grandes empresas de prestar apoyo a que se refieren el artículo 10, apartado 2, letra e), y el artículo 11, apartado 3, letra f).».

Or. en

Enmienda 793
Pascale Piera, Julie Rechagneux, Ton Diepeveen, Ernő Schaller-Baross, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 9 bis (nuevo)
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 22

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	9 bis) Se suprime el artículo 22.

Or. en

Enmienda 794
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 9 bis (nuevo)
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 22

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	9 bis) Se suprime el artículo 22 en su totalidad.

Or. it

Justificación

Se trata de una disposición especialmente opresiva para las empresas que penaliza la competitividad europea.

Enmienda 795
Axel Voss, Angelika Niebler

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 9 bis (nuevo)
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 22

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	9 bis) Se suprime el artículo 22.

Or. en

Enmienda 796
Pascale Piera, Julie Rechagneux, Ton Diepeveen, Ernő Schaller-Baross, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 10
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 22 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
10) En el artículo 22, apartado 1, el párrafo primero ***se sustituye por el texto***	10) En el artículo 22, apartado 1, ***se suprime*** el párrafo primero***.***

siguiente:

«Los Estados miembros velarán por que las empresas a las que se refieren el artículo 2, apartado 1, letras a), b) y c), y apartado 2, letras a), b) y c), adopten un plan de transición para la mitigación del cambio climático, incluidas medidas de ejecución, cuyo objetivo sea garantizar, poniendo todos los medios para ello, que el modelo de negocio y la estrategia de la empresa sean compatibles con la transición a una economía sostenible y con la limitación del calentamiento global a 1,5 °C en consonancia con el Acuerdo de París y el objetivo de lograr la neutralidad climática establecido en el Reglamento (UE) 2021/1119, incluidos sus objetivos intermedios y de neutralidad climática para 2050, y, cuando proceda, la exposición de la empresa a actividades relacionadas con el carbón, el petróleo y el gas.».

Or. en

Enmienda 797
Axel Voss, Angelika Niebler

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 10
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 22 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
10) En el artículo 22, apartado 1, el párrafo primero ***se sustituye por el texto siguiente:***	10) En el artículo 22, apartado 1, ***se suprime*** el párrafo primero***.***
«Los Estados miembros velarán por que las empresas a las que se refieren el artículo 2, apartado 1, letras a), b) y c), y apartado 2, letras a), b) y c), adopten un plan de transición para la mitigación del cambio climático, incluidas medidas de	

ejecución, cuyo objetivo sea garantizar, poniendo todos los medios para ello, que el modelo de negocio y la estrategia de la empresa sean compatibles con la transición a una economía sostenible y con la limitación del calentamiento global a 1,5 °C en consonancia con el Acuerdo de París y el objetivo de lograr la neutralidad climática establecido en el Reglamento (UE) 2021/1119, incluidos sus objetivos intermedios y de neutralidad climática para 2050, y, cuando proceda, la exposición de la empresa a actividades relacionadas con el carbón, el petróleo y el gas.».

Or. en

Justificación

Siguiendo el principio de «solo una vez», los planes de transición climática en el marco de la Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad son redundantes.

Enmienda 798
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Raphaël Glucksmann, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 10
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 22 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
10) En el artículo 22, apartado 1, el párrafo primero ***se sustituye por el texto siguiente:***	10) En el artículo 22, apartado 1, ***se suprime*** el párrafo primero**.**
«Los Estados miembros velarán por que las empresas a las que se refieren el artículo 2, apartado 1, letras a), b) y c), y apartado 2, letras a), b) y c), adopten un plan de transición para la mitigación del	

cambio climático, incluidas medidas de ejecución, cuyo objetivo sea garantizar, poniendo todos los medios para ello, que el modelo de negocio y la estrategia de la empresa sean compatibles con la transición a una economía sostenible y con la limitación del calentamiento global a 1,5 °C en consonancia con el Acuerdo de París y el objetivo de lograr la neutralidad climática establecido en el Reglamento (UE) 2021/1119, incluidos sus objetivos intermedios y de neutralidad climática para 2050, y, cuando proceda, la exposición de la empresa a actividades relacionadas con el carbón, el petróleo y el gas.».

Or. en

Enmienda 799
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 10
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 22 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
10) En el artículo 22, apartado 1, el párrafo primero ***se sustituye por el texto siguiente:***	10) En el artículo 22, apartado 1, ***se suprime*** el párrafo primero**.**
«Los Estados miembros velarán por que las empresas a las que se refieren el artículo 2, apartado 1, letras a), b) y c), y apartado 2, letras a), b) y c), adopten un plan de transición para la mitigación del cambio climático, incluidas medidas de ejecución, cuyo objetivo sea garantizar, poniendo todos los medios para ello, que el modelo de negocio y la estrategia de la empresa sean compatibles con la transición a una economía sostenible y con la limitación del calentamiento global	

a 1,5 °C en consonancia con el Acuerdo de París y el objetivo de lograr la neutralidad climática establecido en el Reglamento (UE) 2021/1119, incluidos sus objetivos intermedios y de neutralidad climática para 2050, y, cuando proceda, la exposición de la empresa a actividades relacionadas con el carbón, el petróleo y el gas.».

Or. en

Enmienda 800
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 10
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 22 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros velarán por que las empresas a las que se refieren el artículo 2, apartado 1, letras a), b) y c), y apartado 2, letras a), b) y c), adopten un plan de transición para la mitigación del cambio climático***, incluidas medidas de ejecución, cuyo objetivo sea*** garantizar***, poniendo todos los medios para ello,*** que el modelo de negocio y la estrategia de la empresa sean compatibles con la transición a una economía sostenible y con la limitación del calentamiento global ***a 1,5 °C*** en consonancia con el Acuerdo de París y el objetivo de lograr la neutralidad climática establecido en el Reglamento (UE) 2021/1119, incluidos sus objetivos intermedios y de neutralidad climática para 2050, y, cuando proceda, la exposición de la empresa a actividades relacionadas con el carbón, el petróleo y el gas.	Los Estados miembros velarán por que las empresas a las que se refieren el artículo 2, apartado 1, letras a), b) y c), y apartado 2, letras a), b) y c), adopten ***y pongan en práctica haciendo uso de todos los medios razonables para ello*** un plan de transición para la mitigación del cambio climático ***cuyos objetivos sean*** garantizar que el modelo de negocio y la estrategia de la empresa sean compatibles con la transición a una economía sostenible y con la limitación del calentamiento global en consonancia con el Acuerdo de París y el objetivo de lograr la neutralidad climática establecido en el Reglamento (UE) 2021/1119, incluidos sus objetivos intermedios y de neutralidad climática para 2050, y, cuando proceda, la exposición de la empresa a actividades relacionadas con el carbón, el petróleo y el gas. ***Se entenderá como «todos los medios razonables» en el contexto del presente artículo la adopción de varias medidas***

proporcionadas y razonables para poner en práctica el plan, sin tener que agotar todos los medios posibles a su disposición. Los Estados miembros garantizarán que la obligación de las empresas de poner en práctica un plan de transición para la mitigación del cambio climático sea una obligación de medios, no una obligación de resultados.

Or. en

Justificación

We reinsert "put into effect" so the obligation is not merely to adopt but act on the transition plan. We clarify that the putting into effect part is an obligation of means, not result and that it should be proportional and reasonable. We define "all reasonable efforts" to express the differences with the concept of "best efforts"We delete the 1.5 reference to stick to the Paris Agreement, which provides for holding the temperature increase well below 2 degrees and pursuing effort to limit the temperature increase to 1.5 thus making sure the transition plans are better aligned with the obligations stemming from the Agreement.

Enmienda 801
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Raphaël Glucksmann, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 10
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 22 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros velarán por que las empresas a las que se refieren el artículo 2, apartado 1, letras a), b) y c), y apartado 2, letras a), b) y c), adopten un plan de transición para la mitigación del cambio climático***, incluidas medidas de ejecución, cuyo objetivo sea*** garantizar, poniendo todos los medios para ello, que el modelo de negocio y la estrategia de la empresa sean compatibles con la transición a una economía sostenible y con la limitación del	***«***Los Estados miembros velarán por que las empresas a las que se refieren el artículo 2, apartado 1, letras a), b) y c), y apartado 2, letras a), b) y c), adopten ***y pongan en práctica*** un plan de transición para la mitigación del cambio climático ***cuyos objetivos sean*** garantizar, poniendo todos los medios para ello, que el modelo de negocio y la estrategia de la empresa sean compatibles con la transición a una economía sostenible y con la limitación del

calentamiento global a 1,5 °C en consonancia con el Acuerdo de París y el objetivo de lograr la neutralidad climática establecido en el Reglamento (UE) 2021/1119, incluidos sus objetivos intermedios y de neutralidad climática para 2050, y, cuando proceda, la exposición de la empresa a actividades relacionadas con el carbón, el petróleo y el gas.	calentamiento global a 1,5 °C en consonancia con el Acuerdo de París y el objetivo de lograr la neutralidad climática establecido en el Reglamento (UE) 2021/1119, incluidos sus objetivos intermedios y de neutralidad climática para 2050, y, cuando proceda, la exposición de la empresa a actividades relacionadas con el carbón, el petróleo y el gas***, también mediante la alineación con las vías, los objetivos y los planes de transición sectoriales o intersectoriales basados en la ciencia y en consonancia con el Acuerdo de París*.*»***

Or. en

Enmienda 802
Arash Saeidi, Mario Furore
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 10
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 22 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros velarán por que las empresas a las que se refieren el artículo 2, apartado 1, letras a), b) y c), y apartado 2, letras a), b) y c), adopten un plan de transición para la mitigación del cambio climático, incluidas medidas de ejecución, cuyo objetivo sea garantizar, poniendo todos los medios para ello, que el modelo de negocio y la estrategia de la empresa sean compatibles con la transición a una economía sostenible y con la limitación del calentamiento global a 1,5 °C en consonancia con el Acuerdo de París y el objetivo de lograr la neutralidad climática establecido en el Reglamento (UE) 2021/1119, incluidos sus objetivos intermedios y de neutralidad climática para	Los Estados miembros velarán por que las empresas a las que se refieren el artículo 2, apartado 1, letras a), b) y c), y apartado 2, letras a), b) y c), adopten ***y pongan en práctica*** un plan de transición para la mitigación del cambio climático, incluidas medidas de ejecución, cuyo objetivo sea garantizar, poniendo todos los medios para ello, que el modelo de negocio y la estrategia de la empresa sean compatibles con la transición a una economía sostenible y con la limitación del calentamiento global a 1,5 °C en consonancia con el Acuerdo de París y el objetivo de lograr la neutralidad climática establecido en el Reglamento (UE) 2021/1119, incluidos sus objetivos intermedios y de neutralidad

2050, y, cuando proceda, la exposición de la empresa a actividades relacionadas con el carbón, el petróleo y el gas.

climática para 2050, y, cuando proceda, la exposición de la empresa a actividades relacionadas con el carbón, el petróleo y el gas.

Or. fr

Justificación

El dictamen del BCE sobre la propuesta ómnibus «recomienda que la redacción de la disposición pertinente se aclare en las modificaciones propuestas a la Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad para garantizar la aplicación de los planes de transición» y añade que «existe el riesgo de que la redacción revisada pueda malinterpretarse en el sentido de que las empresas están obligadas a adoptar planes de transición pero no a aplicarlos».

Enmienda 803
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 10
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 22 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros velarán por que las empresas a las que se refieren el artículo 2, apartado 1, letras a), b) y c), y apartado 2, letras a), b) y c), adopten un plan de transición para la mitigación del cambio climático***, *incluidas medidas de ejecución,*** cuyo objetivo sea garantizar***, *poniendo todos los medios para ello,*** que el modelo de negocio y la estrategia de la empresa sean compatibles con la transición a una economía sostenible y con la limitación del calentamiento global a 1,5 °C en consonancia con el Acuerdo de París y el objetivo de lograr la neutralidad climática establecido en el Reglamento (UE) 2021/1119, incluidos sus objetivos intermedios y de neutralidad climática para 2050, y, cuando proceda, la exposición de	***«***Los Estados miembros velarán por que las empresas a las que se refieren el artículo 2, apartado 1, letras a), b) y c), y apartado 2, letras a), b) y c), adopten***, *desarrollen y lleven a efecto*** un plan de transición ***integral*** para la mitigación del cambio climático cuyo objetivo sea garantizar que el modelo de negocio y la estrategia de la empresa sean compatibles con la transición a una economía sostenible y con la limitación del calentamiento global a 1,5 °C en consonancia con el Acuerdo de París y el objetivo de lograr la neutralidad climática establecido en el Reglamento (UE) 2021/1119, incluidos sus objetivos intermedios y de neutralidad climática para 2050, y, cuando proceda, la exposición de la empresa a actividades relacionadas con

la empresa a actividades relacionadas con el carbón, el petróleo y el gas.	el carbón, el petróleo y el gas.***»***.

Or. en

Enmienda 804
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Raphaël Glucksmann, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 10 bis (nuevo)
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 22 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	10 bis) En el artículo 22, se suprime el apartado 2.

Or. en

Enmienda 805
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 10 bis (nuevo)
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 22 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	10 bis) En el artículo 22, se añade el apartado 3 bis siguiente:
	3 bis. Los Estados miembros se asegurarán de que las empresas asocien una parte importante de la remuneración variable de los administradores a la consecución de sus objetivos y planes climáticos, en particular los objetivos absolutos de reducción de las emisiones

de gases de efecto invernadero de alcance 1, 2 y 3. Los administradores serán responsables de supervisar las obligaciones establecidas en el apartado 1.

Or. en

Enmienda 806
Angelika Winzig, Lukas Mandl

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 10 bis (nuevo)
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 24 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	10 bis) En el artículo 24, se añade el apartado 4 bis siguiente:
	«4 bis. Cuando una empresa matriz establecida en un Estado miembro elabore y publique adecuadamente un informe con arreglo a la presente Directiva, dicho informe se reconocerá automáticamente como equivalente para todas las filiales cubiertas de dicha empresa establecidas en otros Estados miembros. No es necesaria una evaluación, autorización o presentación adicional por separado a las autoridades competentes de los Estados miembros en los que estén establecidas dichas filiales. Las autoridades competentes de los Estados miembros afectados podrán verificar el cumplimiento de los requisitos de información mediante la cooperación oficial con la autoridad del Estado de origen de la empresa matriz.».

Or. de

Justificación

La adición refuerza la coherencia en toda la Unión y evita múltiples requisitos a través de

auditorías de información paralelas en varios Estados miembros. El reconocimiento automático promueve la simplificación administrativa, reduce la burocracia y crea seguridad jurídica para los grupos de empresas que operan a través de las fronteras. Se garantiza de este modo la cooperación administrativa.

Enmienda 807
Angelika Winzig, Lukas Mandl

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 10 ter (nuevo)
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 24 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	10 ter) Después del artículo 24 se inserta el artículo siguiente:
	«Artículo 24 bis - Excepción en materia de innovación
	1. Las empresas que desarrollen o utilicen modelos o tecnologías innovadores para cumplir las obligaciones derivadas de la presente Directiva podrán solicitar a la Comisión Europea que les conceda un estatuto de prueba (espacio controlado de pruebas).
	2. El estatuto de prueba se concederá por un período máximo de dos años, siempre que la empresa demuestre que el modelo en cuestión es capaz de cumplir los objetivos perseguidos por la presente Directiva de manera equivalente, en particular en lo que se refiere a la transparencia, la trazabilidad y la fiabilidad de la información recogida o comunicada.
	3. Cuando se conceda a una empresa un estatuto de prueba de conformidad con el apartado 2, los Estados miembros velarán por que las disposiciones nacionales de transposición relativas a las obligaciones en cuestión no se apliquen a dicha empresa durante el período de prueba. La

Comisión informará sin demora a los Estados miembros de la concesión o la retirada del estatuto de prueba.

4. La Comisión podrá retirar el estatuto de prueba en cualquier momento si dejan de cumplirse las condiciones establecidas en el apartado 2 o si ya no se garantiza la consecución equivalente de los objetivos.

5. La Comisión adoptará directrices sobre el diseño y la aplicación del estatuto de prueba, incluidos los requisitos relativos a las pruebas, los procedimientos de ensayo y las condiciones de renovación y revocación.

6. La Comisión informará anualmente al Parlamento Europeo y al Consejo del número, la duración y los resultados de los estatutos de prueba concedidos.».

Or. de

Justificación

La introducción de espacios controlados de pruebas («regulatory sandboxes») permite a las empresas probar enfoques innovadores en condiciones reales. Esto fomentará el desarrollo tecnológico sin poner en peligro la consecución de los objetivos de la Directiva. La obligación de transposición de los Estados miembros garantiza la claridad jurídica en toda la Unión.

Enmienda 808
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 9 bis (nuevo)
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 22

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	9 bis) Se suprime el artículo 22 en su totalidad.

Or. it

Justificación

Se trata de una disposición especialmente opresiva para las empresas que penaliza la competitividad europea.

Enmienda 809
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 10 bis (nuevo)
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 25 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	10 bis) En el artículo 25, se suprime el primer apartado:

Or. it

Justificación

Aunque la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad no contiene en sí misma la obligación de adoptar un plan de transición climática, exige a las empresas que declaren, cuando sea necesario, cuándo no disponen de uno. Teniendo en cuenta que esto conlleva riesgos significativos para la reputación de las empresas que declaran legítimamente que no disponen de uno, se considera que debe suprimirse esta disposición de la Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad.

Enmienda 810
Michał Wawrykiewicz

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 10 bis (nuevo)
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 26 – apartado 1

Texto en vigor	*Enmienda*
	10 bis) En el artículo 26, el apartado 1 se modifica como sigue:
Los Estados miembros velarán por que toda persona física o jurídica tenga derecho a exponer sus inquietudes fundadas, a	***«***Los Estados miembros velarán por que toda persona física o jurídica***, o sus representantes debidamente autorizados,***

través de canales de fácil acceso, a cualquier autoridad de control ***cuando tenga motivos para pensar, a partir de*** circunstancias objetivas***, que una empresa está incumpliendo las disposiciones de Derecho nacional adoptadas en virtud de la presente Directiva.***

cuyos intereses jurídicamente protegidos se hayan visto directamente afectados o perjudicados por el incumplimiento por parte de una empresa de las disposiciones de Derecho nacional adoptadas en virtud de la presente Directiva tenga derecho a exponer sus inquietudes fundadas, a través de canales de fácil acceso, a cualquier autoridad de control***. Las inquietudes fundadas se basarán en*** circunstancias objetivas ***e irán acompañadas de información suficiente para demostrar dicho perjuicio.».***

Or. en

Enmienda 811
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 10 quater (nuevo)
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 26 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	10 quater) En el artículo 26, el apartado 1 se modifica como sigue:
Los Estados miembros velarán por que toda persona física o jurídica tenga derecho a exponer sus inquietudes fundadas, a través de canales de fácil acceso, a cualquier autoridad de control cuando tenga motivos para pensar, a partir de circunstancias objetivas, que una empresa ***está incumpliendo las*** disposiciones de Derecho nacional adoptadas ***en virtud de*** la presente Directiva.	Los Estados miembros velarán por que toda persona física o jurídica tenga derecho a exponer sus inquietudes fundadas, a través de canales de fácil acceso, a cualquier autoridad de control cuando tenga motivos para pensar, a partir de circunstancias objetivas, que ***sus intereses legítimos jurídicamente protegidos han sido vulnerados como consecuencia de una infracción por parte de*** una empresa ***de las*** disposiciones de Derecho nacional adoptadas ***con arreglo a*** la presente Directiva.

Or. it

Justificación

Cualquiera puede presentar una denuncia y los denunciantes no tienen que demostrar que tienen relación alguna con la supuesta omisión o que han sufrido daños y perjuicios derivados de esta exponer sus inquietudes. Esto hace que el mecanismo sea susceptible de abusos al presentar un número significativo de denuncias sin coste alguno para el denunciante. El texto debe prever un mecanismo razonable para filtrar oportunamente las denuncias o inquietudes infundadas.

Enmienda 812
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 10 bis (nuevo)
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	10 bis) Se suprime el artículo 27.

Or. en

Enmienda 813
Pascale Piera, Julie Rechagneux, Ton Diepeveen, Ernő Schaller-Baross, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 10 bis (nuevo)
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	10 bis) El artículo 27 se sustituye por el texto siguiente:
1. Los Estados miembros establecerán el régimen de sanciones***, incluidas sanciones pecuniarias, aplicable a cualquier infracción de las disposiciones de Derecho nacional adoptadas al amparo de la presente Directiva y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su ejecución. Tales sanciones*** serán ***efectivas,***	Los Estados miembros establecerán el régimen de sanciones ***aplicables, que*** serán ***necesarias, disuasorias y*** proporcionadas.

proporcionadas ***y disuasorias***.

2. Al decidir si se imponen sanciones y, en caso de que se impongan, al determinar su naturaleza y su nivel, se tendrán debidamente en cuenta:

a) la naturaleza, gravedad y duración de la infracción, así como la gravedad de los efectos derivados de dicha infracción;

b) las inversiones realizadas y cualquier apoyo específico prestado de conformidad con los artículos 10 y 11;

c) toda colaboración con otras entidades para hacer frente a los efectos de que se trate;

d) cuando proceda, la medida en que se tomaron decisiones de priorización de conformidad con el artículo 9;

e) las infracciones previas pertinentes de las disposiciones de Derecho nacional adoptadas con arreglo a la presente Directiva cometidas por la empresa y constatadas por una resolución definitiva;

f) la medida en que la empresa ha llevado a cabo cualquier medida de reparación en relación con el asunto de que se trate;

g) los beneficios económicos obtenidos o las pérdidas evitadas por la empresa debido a la infracción;

h) cualquier otro factor agravante o atenuante aplicable a las circunstancias del caso de que se trate.

3. Los Estados miembros preverán, como mínimo, las siguientes sanciones:

a) sanciones pecuniarias;

b) si una empresa incumple una decisión por la que se impone una sanción pecuniaria en el plazo establecido, una declaración pública en la que se indique la empresa responsable y

la naturaleza de la infracción.

Or. en

Enmienda 814
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 10 quinquies (nuevo)
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 27 – apartado 1 – párrafo 2 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	10 quinquies) En el artículo 27, apartado 1, se añade el párrafo siguiente:
	A la hora de decidir si impone sanciones, la autoridad de supervisión enviará un aviso por escrito a la empresa, que incluirá una descripción de la infracción y las instrucciones específicas que deberá seguir la empresa para su subsanación. Las autoridades solo impondrán sanciones en caso de incumplimiento de las instrucciones facilitadas.

Or. it

Justificación

Dada su naturaleza, que requiere flexibilidad en la aplicación de los procesos de diligencia debida y la probabilidad de que la mayoría de las situaciones no estén claras debido a diferentes interpretaciones que se adapten a contextos específicos, la Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad solo ofrece una visión general de lo que esperan las empresas y carece de directrices específicas. Esta diferencia con respecto a la legislación, como la normativa de defensa de la competencia y el RGPD, debe tenerse en cuenta en el régimen de sanciones.

Enmienda 815
Arash Saeidi, Mario Furore
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 11

Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 27 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
11) En el artículo 27, el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:	***suprimido***
«4. La Comisión, en colaboración con los Estados miembros, publicará orientaciones para ayudar a las autoridades de control a determinar el nivel de las sanciones de conformidad con el presente artículo. Los Estados miembros no fijarán en sus disposiciones de Derecho nacional por las que se transponga la presente Directiva un límite máximo para las sanciones pecuniarias que impida a las autoridades de control imponer sanciones de conformidad con los principios y factores establecidos en los apartados 1 y 2.».	

Or. fr

Justificación

Las sanciones no deben ser inferiores al 5 % del volumen de negocios mundial neto de una empresa, de modo que la aplicación de la Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad pueda ser eficaz y, de hecho, disuadir a las empresas de incumplir sus obligaciones de diligencia debida. Además, este nivel de sanciones ya es inferior al del Derecho de la competencia (donde es de hasta el 10 %) y no debemos considerar que los derechos humanos sean menos importantes que la libre competencia.

Enmienda 816
Pascale Piera, Julie Rechagneux, Ton Diepeveen, Ernő Schaller-Baross, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 11
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 27 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
11) En el artículo 27, el apartado 4 se	***suprimido***

sustituye por el texto siguiente:

«4. La Comisión, en colaboración con los Estados miembros, publicará orientaciones para ayudar a las autoridades de control a determinar el nivel de las sanciones de conformidad con el presente artículo. Los Estados miembros no fijarán en sus disposiciones de Derecho nacional por las que se transponga la presente Directiva un límite máximo para las sanciones pecuniarias que impida a las autoridades de control imponer sanciones de conformidad con los principios y factores establecidos en los apartados 1 y 2.».

Or. en

Enmienda 817
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Raphaël Glucksmann, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 11 – parte introductoria
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 27 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
11) En el artículo 27, el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:	***suprimido***
«4. La Comisión, en colaboración con los Estados miembros, publicará orientaciones para ayudar a las autoridades de control a determinar el nivel de las sanciones de conformidad con el presente artículo. Los Estados miembros no fijarán en sus disposiciones de Derecho nacional por las que se transponga la presente Directiva un límite máximo para las sanciones pecuniarias que impida a las autoridades de control	

imponer sanciones de conformidad con los principios y factores establecidos en los apartados 1 y 2.».

Or. en

Enmienda 818
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 11
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 27 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
11) En el artículo 27, el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:	***suprimido***
«4. La Comisión, en colaboración con los Estados miembros, publicará orientaciones para ayudar a las autoridades de control a determinar el nivel de las sanciones de conformidad con el presente artículo. Los Estados miembros no fijarán en sus disposiciones de Derecho nacional por las que se transponga la presente Directiva un límite máximo para las sanciones pecuniarias que impida a las autoridades de control imponer sanciones de conformidad con los principios y factores establecidos en los apartados 1 y 2.».	

Or. it

Enmienda 819
Adrián Vázquez Lázara, Maravillas Abadía Jover

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 11
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 27 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La Comisión, en colaboración con los Estados miembros, publicará orientaciones para ayudar a las autoridades de control a determinar el nivel de las sanciones de conformidad con el presente artículo. Los Estados miembros ***no*** fijarán en sus disposiciones de Derecho nacional por las que se transponga la presente Directiva un límite máximo para las sanciones pecuniarias que impida a las autoridades de control imponer sanciones de conformidad con los principios y factores establecidos en los apartados 1 y 2.	4. La Comisión, en colaboración con los Estados miembros, publicará orientaciones para ayudar a las autoridades de control a determinar el nivel de las sanciones de conformidad con el presente artículo. Los Estados miembros fijarán en sus disposiciones de Derecho nacional por las que se transponga la presente Directiva un límite máximo para las sanciones pecuniarias que impida a las autoridades de control imponer sanciones de conformidad con los principios y factores establecidos en los apartados 1 y 2.

Or. en

Justificación

Para garantizar la seguridad jurídica de las empresas, es esencial establecer un umbral máximo claro para las sanciones pecuniarias. Esto garantizaría una aplicación coherente y uniforme de la Directiva, evitando posibles litigios o conflictos derivados de la aplicación de otros marcos jurídicos poco claros. Además, vincular el límite máximo de la sanción a los beneficios netos garantiza la equidad y la proporcionalidad para todas las empresas. La utilización de un parámetro diferente, como el volumen de negocios mundial, tendría efectos desproporcionados en las empresas que operan con márgenes de beneficio más bajos.

Enmienda 820
Lukas Mandl

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 11 – parte introductoria
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 27 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
11) ***En*** el artículo 27***, el apartado 4*** se sustituye por el texto siguiente:	11) El artículo 27 se sustituye por el texto siguiente:
4. ***La Comisión, en colaboración con los Estados miembros, publicará orientaciones para ayudar a las***	4. Los Estados miembros ***establecerán el régimen de sanciones aplicables a la negativa a cumplir*** la

autoridades de control a determinar el nivel de las sanciones de conformidad con el presente artículo. Los Estados miembros ***no fijarán en sus disposiciones de Derecho nacional por las que se transponga*** la presente Directiva ***un límite máximo para*** las sanciones ***pecuniarias que impida a las autoridades de control imponer sanciones de conformidad con los principios y factores establecidos en los apartados 1 y 2***.

presente Directiva***.*** Las sanciones ***previstas serán efectivas, proporcionadas y disuasorias***.

Or. en

Justificación

El artículo 27 debe limitarse a esta frase para respetar la competencia de los Estados miembros a la hora de determinar las sanciones. Los Estados miembros son los más indicados para establecer sanciones eficaces, proporcionadas y disuasorias adaptadas a sus sistemas jurídicos.

Enmienda 821
Maravillas Abadía Jover, Adrián Vázquez Lázara

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 11 bis (nuevo)
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 27 – apartados 4 bis y 4 ter (nuevos)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	11 bis) En el artículo 27, apartado 4, se insertan los puntos siguientes:
	Cuando se apliquen sanciones pecuniarias, estas se determinarán en relación con los beneficios netos de la empresa. Los Estados miembros garantizarán que el umbral máximo de tales sanciones no supere el 5 % de los beneficios netos obtenidos por la empresa durante el ejercicio anterior al ejercicio en el que se imponga la sanción.
	En el caso de las entidades contempladas en el artículo 2, apartado 1, letra b), y en

el artículo 2, apartado 2, letra b), los Estados miembros velarán por que el cálculo de las sanciones pecuniarias tenga en cuenta los ingresos consolidados de la empresa matriz última.

Or. en

Enmienda 822
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 11 bis (nuevo)
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 27 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	11 bis) En el artículo 27, se añade un nuevo apartado 4 bis:
	La Comisión, en colaboración con los Estados miembros, publicará orientaciones para ayudar a las autoridades de control a determinar el nivel de las sanciones de conformidad con el presente artículo. Los Estados miembros no fijarán en sus disposiciones de Derecho nacional por las que se transponga la presente Directiva un límite máximo para las sanciones pecuniarias que impida a las autoridades de control imponer sanciones de conformidad con los principios y factores establecidos en los apartados 1 y 2.

Or. en

Enmienda 823
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Raphaël Glucksmann, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 11 bis (nuevo)
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 27 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	11) En el artículo 27, se inserta el apartado 4 bis siguiente:
	4 bis. La Comisión, en colaboración con los Estados miembros, publicará orientaciones para ayudar a las autoridades de control a determinar el nivel de las sanciones de conformidad con el presente artículo.

Or. en

Enmienda 824
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 12
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 29

Texto de la Comisión	*Enmienda*
12) El artículo 29 se modifica como sigue:	***suprimido***
a) se suprime el apartado 1;	
b) el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:	
«2. Cuando, en virtud del Derecho nacional, una empresa sea considerada responsable de los daños causados a una persona física o jurídica por el incumplimiento de los requisitos de diligencia debida establecidos en la presente Directiva, los Estados miembros velarán por que dicha persona tenga derecho a una indemnización íntegra. La indemnización íntegra no conllevará una	

compensación excesiva, ya sea mediante indemnizaciones punitivas, múltiples o de otro tipo.»;

c) en el apartado 3, se suprime la letra d);

d) el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. Las empresas que hayan participado en iniciativas sectoriales o multilaterales o hayan recurrido a la comprobación por un tercero independiente o a cláusulas contractuales para apoyar el cumplimiento de las obligaciones de diligencia debida podrán, no obstante, ser consideradas responsables de conformidad con el Derecho nacional.»;

e) en el apartado 5, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:

«La responsabilidad civil por daños de las empresas a que se refiere el presente artículo se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad civil de sus filiales o de cualquier socio comercial directo o indirecto en la cadena de actividades de la empresa.»;

f) se suprime el apartado 7.

Or. en

Justificación

La supresión del régimen de responsabilidad a escala de la Unión daría lugar a una fragmentación del mercado único, lo que contraviene la idea misma de la diligencia debida a escala de la Unión en sustitución de las legislaciones nacionales en materia de diligencia debida.

Enmienda 825
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 12
Directiva (UE) 2024/1760

Artículo 29

Texto de la Comisión	*Enmienda*
12) ***[...]***	12) ***Se suprime el artículo 29.***

Or. en

Enmienda 826
Lukas Mandl

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 12
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 29

Texto de la Comisión	*Enmienda*
12) El artículo 29 se modifica como sigue:	12) El artículo 29 se modifica como sigue:
[...]	***El Derecho nacional aplicable del Estado miembro respectivo regula la responsabilidad civil derivada de la aplicación de la presente Directiva.***

Or. en

Justificación

Las disposiciones sobre responsabilidad civil del artículo 29 deben limitarse a esta frase para respetar la autonomía procesal y las tradiciones jurídicas nacionales de los Estados miembros. La responsabilidad civil se rige mejor por el Derecho nacional, que ya ofrece vías de recurso eficaces y evita una fragmentación jurídica innecesaria. Este enfoque se ajusta a los principios de subsidiariedad y proporcionalidad y garantiza la seguridad jurídica.

Enmienda 827
Arash Saeidi, Mario Furore
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 12 – letra a
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 29 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) se suprime el apartado 1;	***suprimida***

Or. fr

Justificación

La responsabilidad de las empresas debe incluirse en el ámbito de la Directiva y no limitarse a la legislación nacional. La supresión del régimen de responsabilidad a escala de la Unión crea más dificultades para quienes desean que se respeten sus derechos y más incertidumbre para las empresas que tendrán que acatar una serie de sistemas jurídicos nacionales.

Enmienda 828
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 12 – letra a
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 29 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) se suprime el apartado 1;	***suprimida***

Or. en

Justificación

La supresión del régimen de responsabilidad a escala de la Unión daría lugar a una fragmentación del mercado único, lo que contraviene la idea misma de la diligencia debida a escala de la Unión en sustitución de las legislaciones nacionales en materia de diligencia debida.

Enmienda 829
Adrián Vázquez Lázara, Maravillas Abadía Jover

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 12 – letra a
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 29 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***se suprime*** el apartado 1***;***	a) el apartado 1 ***se sustituye por el texto siguiente:***
	«1. Los Estados miembros velarán por que una empresa pueda ser considerada responsable de los daños causados a una persona física o jurídica, siempre que:
	a) la empresa haya incumplido, de forma deliberada o por negligencia, las obligaciones establecidas en los artículos 10 y 11, cuando el derecho, la prohibición o la obligación enumerados en el anexo de la presente Directiva tengan por objeto proteger a la persona física o jurídica, y
	b) como consecuencia del incumplimiento a que se refiere la letra a), se haya causado un daño a los intereses jurídicos de la persona física o jurídica protegidos por el Derecho nacional.

Or. en

Justificación

Esta enmienda tiene por objeto garantizar la armonización de las normas de responsabilidad civil en todos los Estados miembros, evitando la fragmentación jurídica dentro del mercado interior. Un marco de responsabilidad claro y común refuerza la seguridad jurídica de las empresas y garantiza que las víctimas tengan acceso efectivo a vías de recurso. Refuerza la igualdad de condiciones al evitar enfoques nacionales divergentes que podrían socavar los objetivos de la Directiva.

Enmienda 830
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Raphaël Glucksmann, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 12 – letra a
Directiva (UE) 2024/1760

Artículo 29 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***se suprime*** el apartado 1***;***	a) el apartado 1 ***se sustituye por el texto siguiente:***
	«1. Los Estados miembros velarán por que una empresa pueda ser considerada responsable de los daños causados a una persona física o jurídica como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 10 y 11, de conformidad con el Derecho nacional.
	Una empresa no podrá ser considerada responsable cuando el daño haya sido causado únicamente por sus socios comerciales en su cadena de actividades.».

Or. en

Enmienda 831
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 12 – letra a
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 29 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***se suprime*** el apartado 1***;***	a) el apartado 1 ***se sustituye por el texto siguiente:***
	Los Estados miembros velarán por que una empresa pueda ser considerada responsable de los daños causados a una persona física o jurídica como consecuencia del incumplimiento por parte de dicha empresa de los requisitos de diligencia debida contemplados en la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 832
Arash Saeidi, Mario Furore
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 12 – letra b
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 29 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:	***suprimida***
«2. Cuando, en virtud del Derecho nacional, una empresa sea considerada responsable de los daños causados a una persona física o jurídica por el incumplimiento de los requisitos de diligencia debida establecidos en la presente Directiva, los Estados miembros velarán por que dicha persona tenga derecho a una indemnización íntegra. La indemnización íntegra no conllevará una compensación excesiva, ya sea mediante indemnizaciones punitivas, múltiples o de otro tipo.»;	

Or. fr

Justificación

La responsabilidad de las empresas debe incluirse en el ámbito de la Directiva y no limitarse a la legislación nacional. La supresión del régimen de responsabilidad a escala de la Unión crea más dificultades para quienes desean que se respeten sus derechos y más incertidumbre para las empresas que tendrán que acatar una serie de sistemas jurídicos nacionales.

Enmienda 833
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 12 – letra b

Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 29 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:	***suprimida***
«2. Cuando, en virtud del Derecho nacional, una empresa sea considerada responsable de los daños causados a una persona física o jurídica por el incumplimiento de los requisitos de diligencia debida establecidos en la presente Directiva, los Estados miembros velarán por que dicha persona tenga derecho a una indemnización íntegra. La indemnización íntegra no conllevará una compensación excesiva, ya sea mediante indemnizaciones punitivas, múltiples o de otro tipo.»;	

Or. en

Justificación

La supresión del régimen de responsabilidad a escala de la Unión daría lugar a una fragmentación del mercado único, lo que contraviene la idea misma de la diligencia debida a escala de la Unión en sustitución de las legislaciones nacionales en materia de diligencia debida.

Enmienda 834
Lukas Mandl

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 12 – letra b
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 29 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:	***suprimida***
«2. Cuando, en virtud del Derecho nacional, una empresa sea considerada responsable de los daños causados a una	

persona física o jurídica por el incumplimiento de los requisitos de diligencia debida establecidos en la presente Directiva, los Estados miembros velarán por que dicha persona tenga derecho a una indemnización íntegra. La indemnización íntegra no conllevará una compensación excesiva, ya sea mediante indemnizaciones punitivas, múltiples o de otro tipo.»;

Or. en

Enmienda 835
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 12 – letra b
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 29 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:	***suprimida***
«2. Cuando, en virtud del Derecho nacional, una empresa sea considerada responsable de los daños causados a una persona física o jurídica por el incumplimiento de los requisitos de diligencia debida establecidos en la presente Directiva, los Estados miembros velarán por que dicha persona tenga derecho a una indemnización íntegra. La indemnización íntegra no conllevará una compensación excesiva, ya sea mediante indemnizaciones punitivas, múltiples o de otro tipo.»;	

Or. en

Enmienda 836
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 12 – letra b
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 29 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el apartado 2 ***se sustituye por el texto siguiente:***	b) ***se suprime*** el apartado 2***;***
«2. Cuando, en virtud del Derecho nacional, una empresa sea considerada responsable de los daños causados a una persona física o jurídica por el incumplimiento de los requisitos de diligencia debida establecidos en la presente Directiva, los Estados miembros velarán por que dicha persona tenga derecho a una indemnización íntegra. La indemnización íntegra no conllevará una compensación excesiva, ya sea mediante indemnizaciones punitivas, múltiples o de otro tipo.»;	

Or. it

Enmienda 837
Lukas Mandl

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 12 – letra b
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 29 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cuando, en virtud del Derecho nacional, una empresa sea considerada responsable de los daños causados a una persona física o jurídica por el incumplimiento de los requisitos de diligencia debida establecidos en la presente Directiva, los Estados miembros	***suprimida***

velarán por que dicha persona tenga derecho a una indemnización íntegra. La indemnización íntegra no conllevará una compensación excesiva, ya sea mediante indemnizaciones punitivas, múltiples o de otro tipo.

Or. en

Enmienda 838
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 12 – letra b
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 29 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cuando, en virtud del Derecho nacional, una empresa sea considerada responsable de los daños causados a una persona física o jurídica por el incumplimiento de los requisitos de diligencia debida establecidos en la presente Directiva, los Estados miembros velarán por que dicha persona tenga derecho a una indemnización íntegra. La indemnización íntegra no conllevará una compensación excesiva, ya sea mediante indemnizaciones punitivas, múltiples o de otro tipo.	***suprimida***

Or. en

Justificación

La supresión del régimen de responsabilidad a escala de la Unión daría lugar a una fragmentación del mercado único, lo que contraviene la idea misma de la diligencia debida a escala de la Unión en sustitución de las legislaciones nacionales en materia de diligencia debida.

Enmienda 839
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken,

Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Raphaël Glucksmann, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 12 – letra b
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 29 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cuando, en virtud del Derecho nacional, una empresa sea considerada responsable de los daños causados a una persona física o jurídica por el incumplimiento de los requisitos de diligencia debida establecidos en la presente Directiva, los Estados miembros velarán por que dicha persona tenga derecho a una indemnización íntegra. La indemnización íntegra no conllevará una compensación excesiva, ya sea mediante indemnizaciones punitivas, múltiples o de otro tipo.	2. Cuando, en virtud del Derecho nacional, una empresa sea considerada responsable de los daños causados a una persona física o jurídica por el incumplimiento de los requisitos de diligencia debida establecidos en la presente Directiva, los Estados miembros velarán por que dicha persona tenga derecho a una indemnización íntegra ***por todas las pérdidas resultantes de los daños***. La indemnización íntegra no conllevará una compensación excesiva, ya sea mediante indemnizaciones punitivas, múltiples o de otro tipo.

Or. en

Enmienda 840
Arash Saeidi, Mario Furore
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 12 – letra c
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 29 – apartado 3 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) en el apartado 3, se suprime la letra d);	***suprimida***

Or. fr

Justificación

Los sindicatos y las organizaciones no gubernamentales deben poder presentar un asunto en nombre de una parte perjudicada, de conformidad con el Convenio de Aarhus.

Enmienda 841
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 12 – letra c
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 29 – apartado 3 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) en el apartado 3, se suprime la letra d);	***suprimida***

Or. en

Justificación

La supresión del régimen de responsabilidad a escala de la Unión daría lugar a una fragmentación del mercado único, lo que contraviene la idea misma de la diligencia debida a escala de la Unión en sustitución de las legislaciones nacionales en materia de diligencia debida.

Enmienda 842
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 12 – letra c
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 29 – apartado 3 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) en el apartado 3, se suprime la letra d);	***suprimida***

Or. en

Enmienda 843
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Raphaël Glucksmann, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 12 – letra c
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 29 – apartado 3 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) en el apartado 3, se suprime la letra d);	***suprimida***

Or. en

Enmienda 844
Angelika Niebler, Christian Doleschal, Stefan Köhler, Markus Ferber, Andrea Wechsler, Andreas Schwab, Christine Schneider, Ralf Seekatz, David McAllister, Oliver Schenk, Daniel Caspary, Norbert Lins, Sabine Verheyen, Christian Ehler, Isabelle Le Callennec, Laurent Castillo, François-Xavier Bellamy, Christophe Gomart, Lukas Mandl, Céline Imart, Verena Mertens, Marion Walsmann

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 12 – letra c
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 29 – apartado 3 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) en el apartado 3, se ***suprime la letra*** d);	c) en el apartado 3, se ***suprimen las letras*** d) ***y e)***;

Or. en

Enmienda 845
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 12 – letra c bis (nueva)
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 29 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) se suprime el apartado 3;

Or. it

Justificación

Aunque la propuesta ómnibus suprime el régimen de responsabilidad a escala de la Unión previsto en el artículo 29, algunos elementos relacionados con la responsabilidad se han mantenido sin cambios. Esto no está en consonancia con el enfoque ómnibus y, por lo tanto, deben suprimirse las características restantes del régimen de responsabilidad de la Unión (por ejemplo, las normas sobre plazos de prescripción, las disposiciones sobre acceso a la justicia, las disposiciones sobre la prueba y la responsabilidad solidaria).

Enmienda 846
Pascale Piera, Julie Rechagneux, Ton Diepeveen, Ernő Schaller-Baross, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 12 – letra c bis (nueva)
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 29 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) Se suprime el apartado 4.

Or. en

Enmienda 847
Arash Saeidi, Mario Furore
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 12 – letra d
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 29 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:	***suprimida***

«4. Las empresas que hayan participado en iniciativas sectoriales o multilaterales o hayan recurrido a la comprobación por un tercero independiente o a cláusulas contractuales para apoyar el cumplimiento de las obligaciones de diligencia debida podrán, no obstante, ser consideradas responsables de conformidad con el Derecho nacional.»;

Or. fr

Justificación

La responsabilidad de las empresas debe incluirse en el ámbito de la Directiva y no limitarse a la legislación nacional. La supresión del régimen de responsabilidad a escala de la Unión crea más dificultades para quienes desean que se respeten sus derechos y más incertidumbre para las empresas que tendrán que acatar una serie de sistemas jurídicos nacionales.

Enmienda 848
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 12 – letra d
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 29 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:	***suprimida***
«4. Las empresas que hayan participado en iniciativas sectoriales o multilaterales o hayan recurrido a la comprobación por un tercero independiente o a cláusulas contractuales para apoyar el cumplimiento de las obligaciones de diligencia debida podrán, no obstante, ser consideradas responsables de conformidad con el Derecho nacional.»;	

Or. en

Justificación

La supresión del régimen de responsabilidad a escala de la Unión daría lugar a una fragmentación del mercado único, lo que contraviene la idea misma de la diligencia debida a escala de la Unión en sustitución de las legislaciones nacionales en materia de diligencia debida.

Enmienda 849
Pascale Piera, Julie Rechagneux, Ton Diepeveen, Ernő Schaller-Baross, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 12 – letra d
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 29 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:	***suprimida***
«4. Las empresas que hayan participado en iniciativas sectoriales o multilaterales o hayan recurrido a la comprobación por un tercero independiente o a cláusulas contractuales para apoyar el cumplimiento de las obligaciones de diligencia debida podrán, no obstante, ser consideradas responsables de conformidad con el Derecho nacional.»;	

Or. en

Enmienda 850
Lukas Mandl

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 12 – letra d
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 29 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Las empresas que hayan participado en iniciativas sectoriales o multilaterales o hayan recurrido a la comprobación por un tercero independiente o a cláusulas contractuales para apoyar el cumplimiento de las obligaciones de diligencia debida podrán, no obstante, ser consideradas responsables de conformidad con el Derecho nacional.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 851
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 12 – letra d
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 29 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Las empresas que hayan participado en iniciativas sectoriales o multilaterales o hayan recurrido a la comprobación por un tercero independiente o a cláusulas contractuales para apoyar el cumplimiento de las obligaciones de diligencia debida podrán, no obstante, ser consideradas responsables de conformidad con el Derecho nacional.	***suprimida***

Or. en

Justificación

La supresión del régimen de responsabilidad a escala de la Unión daría lugar a una fragmentación del mercado único, lo que contraviene la idea misma de la diligencia debida a escala de la Unión en sustitución de las legislaciones nacionales en materia de diligencia debida.

Enmienda 852
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 12 – letra d
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 29 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Las empresas que hayan participado en iniciativas sectoriales o multilaterales o hayan recurrido a la comprobación por un tercero independiente o a cláusulas contractuales para apoyar el cumplimiento de las obligaciones de diligencia debida ***podrán***, no obstante, ser consideradas responsables de conformidad con el Derecho nacional.	4. ***Los Estados miembros garantizarán que*** las empresas que hayan participado en iniciativas sectoriales o multilaterales o hayan recurrido a la comprobación por un tercero independiente o a cláusulas contractuales para apoyar el cumplimiento de las obligaciones de diligencia debida ***pueden***, no obstante, ser consideradas responsables de conformidad con ***el presente artículo y*** el Derecho nacional.

Or. en

Enmienda 853
Lukas Mandl

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 12 – letra e
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 29 – apartado 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) en el apartado 5, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:	***suprimida***
«La responsabilidad civil por daños de las empresas a que se refiere el presente artículo se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad civil de sus filiales o de cualquier socio comercial directo o indirecto en la cadena de actividades de la	

empresa.»;

Or. en

Enmienda 854
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 12 – letra e
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 29 – apartado 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) en el apartado 5, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:	***suprimida***
«La responsabilidad civil por daños de las empresas a que se refiere el presente artículo se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad civil de sus filiales o de cualquier socio comercial directo o indirecto en la cadena de actividades de la empresa.»;	

Or. en

Justificación

La supresión del régimen de responsabilidad a escala de la Unión daría lugar a una fragmentación del mercado único, lo que contraviene la idea misma de la diligencia debida a escala de la Unión en sustitución de las legislaciones nacionales en materia de diligencia debida.

Enmienda 855
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 12 – letra e – parte introductoria
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 29 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) ***en*** el apartado 5***, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:***	e) ***se suprime*** el apartado 5***;***

Or. it

Justificación

Aunque la propuesta ómnibus suprime el régimen de responsabilidad a escala de la Unión previsto en el artículo 29, algunos elementos relacionados con la responsabilidad se han mantenido sin cambios. Esto no está en consonancia con el enfoque ómnibus y, por lo tanto, deben suprimirse las características restantes del régimen de responsabilidad de la Unión (por ejemplo, las normas sobre plazos de prescripción, las disposiciones sobre acceso a la justicia, las disposiciones sobre la prueba y la responsabilidad solidaria).

Enmienda 856
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 12 – letra e
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 29 – apartado 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La responsabilidad civil por daños de las empresas a que se refiere el presente artículo se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad civil de sus filiales o de cualquier socio comercial directo o indirecto en la cadena de actividades de la empresa.	***suprimida***

Or. en

Justificación

La supresión del régimen de responsabilidad a escala de la Unión daría lugar a una fragmentación del mercado único, lo que contraviene la idea misma de la diligencia debida a escala de la Unión en sustitución de las legislaciones nacionales en materia de diligencia debida.

Enmienda 857
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 12 – letra e
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 29 – apartado 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La responsabilidad civil por daños de las empresas ***a que se refiere*** el presente artículo se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad civil de sus filiales o de cualquier socio comercial directo o indirecto en la cadena de actividades de la empresa.	La responsabilidad civil por daños de las empresas ***contempladas en*** el presente artículo se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad civil de sus filiales o de cualquier socio comercial directo o indirecto en la cadena de actividades de la empresa.

Or. en

Enmienda 858
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 12 – letra e bis (nueva)
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 29 – apartado 5 – párrafo 3 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) En el apartado 5, se añade el párrafo tercero siguiente:
	«Los Estados miembros velarán por que una empresa matriz pueda ser considerada responsable de los daños causados a una persona física o jurídica como consecuencia del incumplimiento por parte de su filial de las obligaciones de diligencia debida contemplados en la presente Directiva.».

Or. en

Enmienda 859
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 12 – letra e bis (nueva)
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 29 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) se suprime el apartado 6;

Or. it

Justificación

La supresión del régimen de responsabilidad a escala de la Unión hace que esta referencia ya no sea pertinente.

Enmienda 860
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Raphaël Glucksmann, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 12 – letra f
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 29 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) se suprime el apartado 7.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 861
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 12 – letra f
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 29 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) se suprime el apartado 7.	***suprimida***

Or. en

Justificación

La supresión del régimen de responsabilidad a escala de la Unión daría lugar a una fragmentación del mercado único, lo que contraviene la idea misma de la diligencia debida a escala de la Unión en sustitución de las legislaciones nacionales en materia de diligencia debida.

Enmienda 862
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 12 – letra f
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 29 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) se suprime el apartado 7.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 863
Arash Saeidi, Mario Furore
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 13
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 36 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
13) En el artículo 36, se suprime el apartado 1.	***suprimido***

Or. fr

Justificación

La revisión de la Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad debe considerar si es necesario ampliar dicha Directiva para abarcar a las empresas financieras. Ya existe un conjunto de pruebas y mejores prácticas que demuestran las repercusiones de las empresas financieras para la sostenibilidad, los derechos humanos y el medio ambiente, que pueden constituir la base de la revisión. Y con esta modificación de la Comisión se corre el riesgo de convertir la «exclusión temporal» de las empresas financieras en una exclusión incluso permanente.

Enmienda 864
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 13
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 36 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
13) En el artículo 36, se suprime el apartado 1.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 865
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Raphaël Glucksmann, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 13
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 36 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
13) En el artículo 36, ***se suprime*** el apartado 1.	13) En el artículo 36, el apartado 1 ***se sustituye por el texto siguiente:***
	1. La Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la necesidad de establecer

requisitos adicionales de diligencia debida en materia de sostenibilidad adaptados a las empresas financieras reguladas por lo que respecta a la prestación de servicios financieros y las actividades de inversión, y las opciones para tales requisitos de diligencia debida, así como sus efectos, en consonancia con los objetivos de la presente Directiva.

El informe tendrá en cuenta otros actos legislativos de la Unión que se apliquen a las empresas financieras reguladas. Se publicará lo antes posible después de la entrada en vigor de la presente Directiva, pero a más tardar dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva. Irá acompañado, en su caso, de una propuesta legislativa.

Or. en

Enmienda 866
Pascale Piera, Julie Rechagneux, Ton Diepeveen, Ernő Schaller-Baross, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 13
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 36

Texto de la Comisión	*Enmienda*
13) ***En*** el artículo 36***, se suprime el apartado 1.***	13) El artículo 36 ***se modifica como sigue:***

Or. en

Enmienda 867
Pascale Piera, Julie Rechagneux, Ton Diepeveen, Ernő Schaller-Baross, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 13 – letra a (nueva)

Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 36 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a) Se suprime el apartado 1.

Or. en

Enmienda 868
Pascale Piera, Julie Rechagneux, Ton Diepeveen, Ernő Schaller-Baross, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 13 – letra b (nueva)
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 36 – apartado 2 – párrafo 1

Texto en vigor	*Enmienda*
	b) En el apartado 2, el párrafo primero se modifica como sigue:
A más tardar el 26 de julio de 2030 y posteriormente cada tres años, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación de la presente Directiva y sobre su eficacia ***por lo que respecta a alcanzar sus objetivos, en particular hacer frente a los efectos adversos***. ***El informe irá acompañado, en su caso, de una propuesta legislativa.*** El primer informe evaluará, entre otros, los siguientes aspectos:	***«***A más tardar el 26 de julio de 2030 y posteriormente cada tres años, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación de la presente Directiva y sobre su eficacia ***y sus efectos sobre las cargas administrativas***. El primer informe evaluará, entre otros, los siguientes aspectos:***»***

Or. en

Enmienda 869
Axel Voss, Radan Kanev

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 13 bis (nuevo)
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 37 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	13 bis) En el artículo 37, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:
1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el 26 de julio de 2027, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.	1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el 26 de julio de 2027, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.
Aplicarán dichas disposiciones:	Aplicarán dichas disposiciones:
a) a partir del 26 de julio de 2027, en lo que respecta a las empresas a que se refiere el artículo 2, apartado 1, letras a) y b), constituidas de conformidad con la legislación del Estado miembro y que tengan más de 5 000 empleados de media y hayan generado un volumen de negocios mundial neto superior a 1 500 millones EUR en el último ejercicio anterior al 26 de julio de 2027 para el que se hayan aprobado o se deberían haber aprobado estados financieros anuales, con excepción de las medidas necesarias para dar cumplimiento al artículo 16, que los Estados miembros aplicarán a dichas empresas durante los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2028;	
b) a partir del 26 de julio de ***2028***, en lo que respecta a las empresas a que se refiere el artículo 2, apartado 1, letras a) y b), constituidas de conformidad con la legislación del Estado miembro y que tengan más de 3 000 empleados de media y hayan generado un volumen de negocios mundial neto superior a 900 millones EUR en el último ejercicio anterior al 26 de julio de 2028 para el que se hayan aprobado o se deberían haber aprobado estados financieros anuales, con excepción de las medidas necesarias para dar cumplimiento al artículo 16, que los Estados miembros	***a)*** a partir del 26 de julio de ***2029***, en lo que respecta a las empresas a que se refiere el artículo 2, apartado 1, letras a) y b), constituidas de conformidad con la legislación del Estado miembro y que tengan más de 3 000 empleados de media y hayan generado un volumen de negocios mundial neto superior a 900 millones EUR en el último ejercicio anterior al 26 de julio de 2028 para el que se hayan aprobado o se deberían haber aprobado estados financieros anuales, con excepción de las medidas necesarias para dar cumplimiento

aplicarán a dichas empresas durante los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2029;

c) a partir del 26 de julio de ***2027*** en lo que respecta a las empresas a que se refiere el artículo 2, apartado ***2***, letras a) y b), constituidas de conformidad con la legislación de un tercer país y que hayan generado un volumen de negocios neto superior a ***1 500*** millones EUR en la Unión en el ejercicio anterior al 26 de julio de ***2027***, con excepción de las medidas necesarias para dar cumplimiento al artículo 16, que los Estados miembros aplicarán a dichas empresas durante los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de ***2028***;

d) a partir del 26 de julio de 2028 en lo que respecta a las empresas a que se refiere el artículo 2, apartado 2, letras a) y b), constituidas de conformidad con la legislación de un tercer país y que hayan generado un volumen de negocios neto superior a 900 millones EUR en la Unión en el ejercicio anterior al 26 de julio de 2028, con excepción de las medidas necesarias para dar cumplimiento al artículo 16, que los Estados miembros aplicarán a dichas empresas durante los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2029;

al artículo 16, que los Estados miembros aplicarán a dichas empresas durante los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2029;

b) a partir del 26 de julio de ***2029*** en lo que respecta a las empresas a que se refiere el artículo 2, apartado ***1***, letras a) y b), constituidas de conformidad con la legislación de un tercer país y que hayan generado un volumen de negocios neto ***mundial*** superior a ***900*** millones EUR en la Unión en el ***último*** ejercicio anterior al 26 de julio de ***2028***, con excepción de las medidas necesarias para dar cumplimiento al artículo 16, que los Estados miembros aplicarán a dichas empresas durante los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de ***2029***;

c) a partir del 26 de julio de 2030, en lo que respecta a todas las demás empresas a que se refieren el artículo 2, apartado 1, letras a) y b), y el artículo 2, apartado 2, letras a) y b), y las empresas a que se refieren el artículo 2, apartado 1, letra c), y el artículo 2, apartado 2, letra c), con excepción de las disposiciones necesarias para dar cumplimiento al artículo 16, que los Estados miembros aplicarán a dichas empresas durante los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2030;

d) a partir del 26 de julio de 2029, en lo que respecta a las empresas a que se refiere el artículo 2, apartado 2, letras a) y b), constituidas de conformidad con la legislación de un tercer país y que hayan generado un volumen de negocios neto superior a 900 millones EUR en la Unión en el ejercicio anterior al último ejercicio anterior al 26 de julio de 2028, con excepción de las disposiciones necesarias para dar cumplimiento al artículo 16, que los Estados miembros aplicarán a dichas

	empresas durante los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2029;
e) a partir del 26 de julio de ***2029*** en lo que respecta a todas las demás empresas a que se refieren el artículo 2, apartado 1, letras a) y b), y el artículo 2, apartado 2, letras a) y b), y las empresas a que se refieren el artículo 2, apartado 1, letra c), y el artículo 2, apartado 2, letra c), con excepción de las medidas necesarias para dar cumplimiento al artículo 16, que los Estados miembros aplicarán a dichas empresas durante los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2029.	e) a partir del 26 de julio de ***2030*** en lo que respecta a todas las demás empresas a que se refieren el artículo 2, apartado 1, letras a) y b), y el artículo 2, apartado 2, letras a) y b), y las empresas a que se refieren el artículo 2, apartado 1, letra c), y el artículo 2, apartado 2, letra c), con excepción de las medidas necesarias para dar cumplimiento al artículo 16, que los Estados miembros aplicarán a dichas empresas durante los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2029.
Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.	Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

Or. en

Justificación

A pesar de «detener el reloj», el calendario actual sigue siendo muy poco realista. La Comisión no puede adoptar directrices para 2026, ya que el ómnibus apenas se habrá terminado para entonces. Las empresas necesitan directrices antes de empezar a aplicar la Directiva.

Enmienda 870
Angelika Winzig, Lukas Mandl

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 13 bis (nuevo)
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 37 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	13 bis) Se inserta el artículo siguiente:
	«Artículo 37 bis - Cláusula de emergencia

1. En caso de situaciones económicas excepcionales, la Comisión Europea, en un plazo de treinta días a partir de la publicación de la información pertinente, facilitará, mediante actos delegados, medidas temporales para suspender, mitigar o aumentar la flexibilidad de las obligaciones establecidas en la presente Directiva. Los Estados miembros adoptarán todas las medidas necesarias para aplicar de manera efectiva dichos actos delegados en el plazo de un mes a partir de su entrada en vigor, en particular adaptando o suspendiendo temporalmente las medidas nacionales de transposición correspondientes.

2. Se considerará que existe una situación económica excepcional en el sentido del presente artículo cuando, según la Comisión, prevalezca un entorno macroeconómico significativamente negativo. Este es el caso, en particular, cuando el producto interior bruto (PIB) de la Unión o de un Estado miembro disminuye en al menos 0,5 puntos porcentuales en comparación con el año anterior.

3. Al efectuar la determinación a que se refiere el apartado 2, la Comisión tendrá en cuenta, en particular: a) los datos macroeconómicos publicados por Eurostat; y b) los análisis pertinentes, en particular el Banco Central Europeo y el Tribunal de Cuentas Europeo.

4. Las medidas previstas en el apartado 1 se aplicarán durante un período máximo de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor del acto delegado correspondiente. La Comisión examinará, a más tardar doce meses antes de que finalice dicho período, si la situación económica excepcional persiste y si está justificada una prórroga.

5. Las medidas podrán consistir, en

particular, en: a) la ampliación de los plazos para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Directiva; b) la suspensión temporal de determinadas obligaciones, como en el ámbito de la información, la divulgación y la diligencia debida; c) la recomendación a los Estados miembros de que excluyan la responsabilidad civil respecto de obligaciones suspendidas o adaptadas mientras dure la medida; d) directrices para facilitar la aplicación práctica de la presente Directiva a nivel nacional durante el período de la situación económica excepcional.

6. Las medidas serán proporcionadas a la situación económica determinada, limitadas en el tiempo y limitadas a lo necesario para alcanzar los objetivos perseguidos por la presente Directiva.».

Or. de

Justificación

La normativa proporciona una base jurídica para la desgravación temporal en situaciones económicas excepcionales. Las empresas no deben verse sobrecargadas con obligaciones desproporcionadas en tiempos de crisis. La Comisión puede responder con flexibilidad; los Estados miembros aplicarán las medidas de conformidad con el Derecho de la Unión.

Enmienda 871
Angelika Winzig, Lukas Mandl

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 13 ter (nuevo)
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 37 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	13 ter) Se inserta el artículo siguiente:
	«Artículo 37 ter - Emergencia individual
	1. Las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente

Directiva podrán presentar a la Comisión Europea una solicitud de exención de una o varias de las obligaciones establecidas en la presente Directiva, siempre que demuestren que el cumplimiento de dichas obligaciones no es razonable debido a circunstancias objetivas y excepcionales en un caso concreto.

2. A efectos del apartado 1, se considerará que el cumplimiento de las obligaciones no es razonable, en particular, cuando:

a) las medidas necesarias para cumplir las obligaciones pertinentes no pueden aplicarse efectivamente debido a la falta o la insuficiencia de infraestructuras, a la regulación gubernamental o al marco internacional en el país de origen o a lo largo de la cadena de valor;

b) la empresa demuestre que, a pesar de los esfuerzos adecuados y documentados, no existe ninguna alternativa razonable al cumplimiento de la obligación; o

c) conllevaría cargas financieras, administrativas u operativas desproporcionadas que pondrían en peligro o afectarían significativamente a las operaciones comerciales en su conjunto.

3. La solicitud también podrá presentarse con carácter retroactivo para un año civil que ya se haya completado. Tal solicitud deberá incluir una justificación detallada y todas las pruebas pertinentes. En un plazo de ocho semanas a partir de la recepción de la solicitud, la Comisión decidirá si la acepta.

4. Si se acepta la solicitud, la empresa quedará liberada del compromiso en cuestión por un período de cinco años. Podrá concederse una

prórroga previa solicitud, siempre que se cumplan las condiciones.

5. Cuando se conceda una solicitud según el apartado 1, los Estados miembros velarán por que las normas nacionales correspondientes adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones en cuestión no se apliquen a la empresa afectada durante el período solicitado.

6. En caso de que la Comisión adopte una decisión denegatoria, la empresa solicitante podrá interponer un recurso ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

7. La Comisión adoptará directrices sobre la interpretación y aplicación de los apartados 1 a 4. Las directrices incluirán, en particular:

a) criterios para evaluar el carácter irrazonable;

b) ejemplos de casos típicos;

c) requisitos en materia de pruebas y documentación para las empresas.

8. La Comisión informará anualmente al Parlamento Europeo y al Consejo del número y el tipo de exenciones concedidas.».

Or. de

Justificación

La normativa caso por caso garantiza que las empresas puedan quedar exentas de obligaciones individuales en circunstancias irrazonables desde un punto de vista objetivo. Esto garantizará la proporcionalidad y mejorará la viabilidad práctica de la Directiva, sin poner en peligro su objetivo. El control central por parte de la Comisión garantiza la coherencia y la seguridad jurídica en toda la Unión.

Enmienda 872
Angelika Winzig, Lukas Mandl, Angelika Niebler

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 13 quater (nuevo)
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 38 – apartados 2 a 4 (nuevos)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	13 quater) En el artículo 38, se añaden los apartados siguientes:
	«2. Las disposiciones de la presente Directiva expirarán el 31 de diciembre de 2035, a menos que se prorroguen o se sustituyan explícitamente por un nuevo acto antes de esa fecha.
	3. Los Estados miembros velarán por que las disposiciones de Derecho nacional adoptadas a efectos de la aplicación de la presente Directiva dejen de aplicarse a más tardar seis meses después de la expiración de la presente Directiva.
	4. A más tardar tres años antes de que finalice el período de validez de acuerdo con el apartado 3, la Comisión Europea revisará la eficacia, la eficiencia y la necesidad de las obligaciones establecidas en la presente Directiva y, a más tardar dos años antes de que finalice el período de validez, presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre el resultado de dicha revisión. Cuando la Comisión considere necesario mantener o adaptar las disposiciones, presentará a su debido tiempo una propuesta legislativa a tal efecto.».

Or. de

Justificación

La cláusula de extinción garantiza que la Directiva se revise después de un plazo fijo y solo se prorrogue en caso necesario. Esto requiere una consideración activa del impacto y la proporcionalidad de las normas. La expiración automática evita un período de gracia por inacción y refuerza la seguridad jurídica.

Enmienda 873
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 4 bis
	Soluciones digitales
	La Comisión, en cooperación con los Estados miembros, creará un portal de notificación digital específico y accesible que sirva de ventanilla única para las empresas. Este proporcionará acceso gratuito a todas las plantillas e información relacionadas con todos los requisitos de presentación de información impuestos a las empresas en virtud del Derecho de la Unión, adaptadas al tamaño, el sector, los productos y servicios de la empresa, y la exposición al riesgo. También proporcionará acceso a información sobre la financiación y las posibilidades de licitación para ayudar a las empresas a aplicar, cumplir y beneficiarse de sus obligaciones de diligencia debida. A efectos de lo dispuesto en el párrafo primero, la Comisión velará por que las plataformas de datos europeas y nacionales pertinentes que proporcionen información a las empresas y los usuarios de datos sean interoperables y por que los datos puedan transmitirse, intercambiarse y analizarse de manera técnicamente fluida.

Or. en

Enmienda 874
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – párrafo 1
Directiva (UE) 2025/794
Artículo 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva a más tardar [***12*** meses después de la entrada en vigor]. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.	Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva a más tardar [***24*** meses después de la entrada en vigor]. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones. *[Esta enmienda se aplica a todo el texto y sustituye específicamente a los términos establecidos en el artículo 37, apartado 1, párrafos primero y segundo, de la Directiva (UE) 2024/1760].*

Or. it